SE SUSCRIBE

en Medrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MARKED .. Por un mes 12 rs. Por tres mases..... 36





SE STISCRIBE

en provincias en todas las Administraciones de Corneos Pavis, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES ruo d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES. MOORGATE STREET, gum. \$5.

	PRECIOS DE SUSCRICION.	
PROVINCIAS	Por un mes	11 rs.
	Por tres moses	60
	Por año	220
ULTRAMAR	Por un mes	20
	Por tres moses	90
EXTRANGERO	Per tres meses	7 %
	Dan tala areas	2 4 4

Continúa la suscricion voluntaria para atender á las nece-sidades que pueden sobrevenir en Madrid y demas pucblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Total rs. vn...... 267,122...24

Rs. mrs. Recaudado anteriormente.... 266,323..24 S. A. la Srá. Infanta Doña Josefa Fernanda de Borbon (por segunda vez).....

Madrid 8 de Noviembre de 1855.-Cayetano Cardero.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL GONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

> SEGUNDA SECCION. BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Estadistica y Notariado. Por resolucion de 5 del actual han sido separados de sus respectivos cargos los procuradores de San Vicente de la Barquera, D. José Gutierrez Corral, D. Gabriel José

de Hoyos y D. Juan Fernandez de Bedoya, con motivo de haber abandonado dicha poblacion al ser invadida del cólera-morbo.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

(Continuacion.) SANIDAD MILITAR.

24 de Octubre de 1855. Al Director general del cuerp de Sanidad militar.—Destinando á la fábrica de fundicion de Trubia al segundo Ayundante médico D. Felipe María Fernandez Torrero.

Id.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para esta corte al primer ayudante médico D. Antonio Melen-

26 id. de id. Id.-Concediendo permiso para embarcar se en Barcelona con destino á Cuba al primer ayudante médico supernumerario D. Saturnino Lúcas y Lúcas Pa-

Idem.-Id. id. al de igual clase D. Sinforiano Fernandez Lopez.

Idem.—Id. licencia para tres meses al segundo ayudan-

te médico D. Francisco de Paula Garrido y Sanchez. Idem .. - Id. id. por dos meses al primer ayudante médico D. Santiago García Vazquez.

VICARIATO. 25 Octubre de 1855. Al Patriarca Vicario general cas-

trense.—Nombrando Capellan párroco castrense del hospital militar de Gerona al Presbitero D. Pedro Coll. Idem.-Id. id. del segundo batallon del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, al Presbítero D. Clemente Diez Mogrobejo, que se hallaba en situación de reemplazo. Idem.—Concediendo des meses de próroga á la Real li-cencia que se halla disfrutando en esta corte el Capellan del primer bata lon del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, D. Francisco Ruiz Valdivia.

Idem.-Señalando al Presbitero D. Francisco Oraá y Arcocha, cura castrense de la plaza de Búrgos, la dotacion de 200 rs. mensuales.

INVÁLIDOS.

24 de Octubre de 4855. Al Director Comandante general de Inválidos.—Concediendo ingreso en dicho cuartel al carabinero Vicente Ortiz. Idem.-Id. id. al soldado licenciado Miguel Estruch y

23 id. de id. Id.-Negando á un cabo segundo del cuartel de Inválidos el percibir su haber fuera del esta-

24 Octubre de 1855. Id.—Al Sr. Ministro de Estado.— Remitiendo, con recomendacion, la instancia en solicitud

de la cruz de San Juan , promovida por el Coronel de ca-ballería D. Joaquin de Pastors y Foxá. Al Director general de Artillería.—Concediendo cruz de primera clase de San Fernando al Comandante graduado, teniente de artillería, D. José Lopez Dominguez.

Al de E. M.—Concediendo la medalla de sufrimiento por la patria al Ayudante de la plaza de Valladolid D. Urbano del Pino y Paredes.

Al Director general del Tesoro.—Rehabilitando pension de la cruz de María Isabel Luisa al soldado licenciado Inogeneral Maños.

cencio Muñoz. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension de 2,750 rs. en la placa de San Hermenegildo á los Coroneles retirados D. Pedro Es-pinosa y Enrique y D. Pedro Hernandez. 25 id. de id. Al Capitan General de Castilla la Nueva.—

Concediendo cruz de San Fernando al sargento licenciado D. Dámaso Solano. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo diploma du-

plicado de cruz de María Isabel Luisa, con pension de 2 reales diarios á Jorge Smitch, soldado que fué de la legion auxiliar francesa al servicio de España.

95.887,073..11

4.646,048..31

4.905,362..21

4.905,362..24

TERCERA SECCION. OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 47 de Enero de 4852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Setiembre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Octubre, segun el estado publicado en la Gaceta de 10 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas. Vencimientos á favor del Banco Español de San Fernando y de particulares... Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el 336.227,610..32 339.923,511..29 sello..... 3.395,900.,31 Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar. Pagarés sobre los de las cajas de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas...... 82.359,440.. 4 88.359,110.. 4 Libranzas sobre las Cajas de Filipinas..... 6.000,000 Por anticipaciones. De los Sres. N. M. Rothschild, sobre el producto de la venta de azogues.... 29.314,435 Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias..... 52.461,688. 31.971,336.. decreto de 19 de Mayo de 1854..... 49.291,980.. Anticipacion de D. Antonio Alvarez, con garantía de los cobres de las minas 169.936,876..26 3.031,089.. cion de las tropas destinadas á Puerto-Rico..... 3.786,348..10 Pagarés expedides por cuenta del anticipo de 40 millones de reales aprobado por las Córtes en 2 de Enero último. 80,060

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE.

Por letras, pagarés y libranzas.

Girado en letras y pagarés á favor del Banco Español de San 66.819.231 101.441,733 34.622,502 Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello..... 2.339,243..28 103.780,976..28 Por anticipaciones. 104.782,799..23 Ingresado en las cajas del Tesoro, procedente de la general 959,822..29 1.001,822..29 Idem por la sustitucion del servicio militar..... 42,000 703.002,298..14

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA.

Por letras, pagarés y libranzas. Importe de los giros recogidos 93.639,371..22 Libranzas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello que han sido satisfechas... 2.247,701..23 Productos de Ultramar. Pagarés sobre los de aquellas Cajas que han sido satisfechos......

Por anticipaciones. Reintegrado á los Sres. N. M. Rothschid, de Lóndres, por sus anticipos sobre azogues, segun la cuenta correspondiente al tercer trimestre del año actual..... Satisfecho a la Caja general de Depósitos..... Idem á las Cajas de los cuerpos de la isla de Cuba..... Ultimo pagarés del anticipo de 40.000,000 de reales que ha sido satisfecho.....

NOTAS. 1. Refiriéndose este estado á las noticias recibidas de las provincias hasta 1.º del actual, no se han rebajado los pagos realizados por las Tesorerías el dia 34 del mes último, los cuales ascienden, segun los avisos recibidos hasta hoy, à la suma de 10.775,182 rs. vn.

1.552,050

2.873,312..21

300,000

80,000

Importe de la Deuda flotante en 1.º de Noviembre....... Rs. vn. 597.563,813.49

2. Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Octubre con los particulares han tenido efecto con el descuento de 8, 8½ y 9 por 100 anual, y con el de 8 por 100 las realizadas con el Banco Español de San Fernando.

3. La negociacion del presente mes queda abierta.

Madrid 7 de Noviembre de 1855.—El Director general del Tesoro público, M. M. de Uhagon.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Departamento de Emision. Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Denda pública.

Primer trimestre del año 4853.

Estado de los documentos y valores de la Deuda, amortizados en pago de toda clase de débitos y conversiones en el expresado trimestre, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta segun lo dispuesto en la regla 23 del artículo 48 de la Real Instruccion para el régimen de las oficinas de la Deuda de 34 de Diciembre último y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

				INTERESES.		
Número de	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Capitales. Reales vellon.	Capitalizables.	No capitali- zables.	En Deuda amor- tizable.	TOTALES.
ocumentos.			Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
	Clero regular	11.591,392 8 7,000	25,75618	298,443. 13 75))	11.915,592
	Productos de atrasos. Adquisicion de deuda por subastas.	211,14620	»))))	»	7,073 211,146.
	Inutilizacion de efectos	32.141,000 1,792 9))))))))))))	32.141,000 4,792.
	Acciones de carreteras. Material del Tesoro no preferente con interés.	1.535,000 31,33714	» »	»))))	4.535,000 31,337.
	Cange de deuda diferida premiada	6.564,000 2.568,000))))	» »	n)	6.561,000
	Thurst del 9 per rec exterior containes de la		82.500	902,59713	-	3.553,097.
	Conversiones.	54.650,66847	· '	1.201,11526		53.960,040.
	and the state of t	155.204,760 13	116,49127	2.877,47311	»	158.995,927.
	Totales	209.855,42830	224,74811	4.078;5893	797,20122	214.955,967.
	AMORTIZACION POR PA	AGO DE DEBI	TOS.			
24 96	Renta del 3 por 100 consolidado interior Idem diferido id	48,000 776,000))	915 5,000) »	48,915 781,00 0
5 87	Idem exterior.	20,000	» »	200	»	20,200
120	Idem del 5 por 100 interior	251,20530 933,4803	22,1244	53,8589 200,10724	, »	308,696. 1,155,711
122 99	Idem exterior	2.756,060 4.747,85824	82,500 »	941,03427	»	3.779,534 4.747,858
23 37	Idem por intereses de cinco sextas partes	483,8803	»	"	»	483,880
2	Denda corriente al 5 por 400 á papel negociable))))))	» »	77,552 41,132
182 6	Idem sin interes	928,22032 116,000))	,n	»	928,220 116,000
646 320	Idem id. diferida de 1834	6.564,000 12.206,000	»	»	,	6.564,000
196	Idem amortizable de primera clase	11.475,000))))	» »	» »	12.206,000 11.475,000
772 1,039	Idem exterior	11.660,000 1.535,000	n n)) J)	» »	11.660,000 1.535,000
4	Material del Tesoro no preferente con interes	31,33714	'n	»	»	31,337
3,880		54.650,66847	108,25618	1.211,11526	»	55.960,040
	AMORTIZACION POR					,
78 9	Renta del 3 por 400 consolidado interior	72,000	» »	» »	» »	124.328,350. 72,000
59 1,5 5 3	Idem diferida interior.		»))	» »	843,000
627	Idem del 4 por 100	1.146,22914	10,496 8	325,150 3	» ·	11.712,000 1.481,875
$\frac{333}{486}$	Idem del 5 por 400 interior.	4.502,35622	51,71620°	2.071,8769 343,3993	1	$\begin{bmatrix} 6.625,949 \\ 1.043,399 \end{bmatrix}$
16 60	Idem perpétua id	280,000	» »	»	»	280,000 180,000
22	Certificaciones de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos	2.763,65012	n	»	»	2.763,650
$\frac{2}{367}$	Idem por rentas no percibidas. Idem no consolidados.	772,25428 . 908,800))),))	. ")	772,254 908,800
64 10	Idem premiados	189,711 6 152,18915		81,5882	4 »	312,071
3	Idem no negociable	611,000	»	»	»	452,489 611,000
6 1	Documentos de la primera media anualidad de 4825 por vitalicios		3 1,53717	3,225	3,18717	8,852 43,950
9	Idem negociable	406,358 4))	» »	96,95648 697,05721	
328	Idem sin interes	4.461,514 1		»	»	4.464,514
36 2	Idem pasiva	100,000	12,000	52,2334))	524,000 164,233
1	Acciones de ferro-carriles		-	»	»	100,000
4,079		455.204,76043	3 116,49127	2.877,4731	1 797,201.,22	158.995,927
9.000	RESUMI De pago de débitos		a langua in	1 Agorite a	el	I REACOALA
3,880 $4,079$	De conversiones					55.960,040 158.995,927
	-					

Segun queda demos rado, los siete mil novecientos cincuenta y nueve documentos de créditos sin interés, y sin él hacen á una suma por capitales, documentos nueve millones, ochecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veinte y ocho reales treinta maravedís vellon por intereses capitalizables al tres por ciento doscientos veinte y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho reales once maravedís vellon por los no capitalizables cuatro millones setenta y ocho mil quinientos ochenta y nueve reales tres maravedís, y por los de Dauda amortizable, setecientos noventa y siete mil doscientos un reales veinte y dos maravedis, que forman un total de doscientos catorce millones novecientos cincuenta y cinco mil, novecientos sesenta y siete reales treinta y dos maravedís vellon, advirtiendo que la parte amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á conversion, se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 5 de Noviembre de 1855.—Pascual de Unceta.—Con mi intervencion , José de Adaro.—V.º B.º—Rubiano.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Octubre de 1855.

Estado de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general, dentro del referido mes de Octubre, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 34 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Documentos emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.				-	TOTAL. Rs. vn.	
	CREACIONES.						
Renta consolidada del 3 por 100 interior	3 títulos, série A, de 4,000 rs., números 33,029 al 33,104 4	3,000 3,000 48,000 84,000 348,000		432,000			
Renta diferida del 3 por 100 interior	3 títulos, série A, de 4,000 rs., números 16,323 al 16,327 4	42,000 42,000 48,000 336,000	}	408,000			
Capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos.	36 láminas, números 1,833 al 1,845 al 1,880	»		4.199,96124			
Rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos	37 láminas, números 4,438 al 1,448 y 1,152 al 1,177	»		2.310,606 4			
Intereses adelantados de cinco sextas partes de la capitalización á partícipes legos en diezmos	9 Jáminas, números 379 al 387	υ	-	314,997 2			
	Total de creaciones			7.665,56430			

ESTADO numérico de los alumnos examinados en los ordinarios del curso de 1854 á 1855 en

esta escuela y en los colegios é institutos de su distrito universitario.

28 títulos, série A, de 1,000 rs., números 32,001 al 32,028..... 28,000 63.000 252,000 Renta consolidada del 3 por 400 interior...... 3.194,015..29 288,000 2.448,000 80,000 » no trasferibles, números 207..... 35,015..29 6 títulos, série A, de 4,000 rs. números 16,328 al 16,333...... 24.000 B, de 42,000 rs., número 7,519 al 7,523. C, de 24,000 rs., números 13,203 al 13,205. 60,000 72,000 Renta discrida del 3 por 400 interior...... 1.734,884...13 576,000 [11,200 991,684..19 44 títulos, série A, de 4,000 rs., números 7,775 al 7,759, 7,761 al 7,777, y 7,784 al 7,805... B, de 40,000 rs., números 5,118, 5,119, 5,123 al 5,132 y 5,136 176,000 Deuda amortizable de primera clase..... 290,000 2.400.211..26 200,000 1.680,000 54,211..26 100,000 170,000 Deuda amortizable de segunda clasé..... 2.595,000 360,000 450,000 Rentas no percibidas por partícipes legos en diez-22 láminas, números 1,449 al 4,451, 1,173, 1,179 y 1,202 al 1,218...... 359,000 Total, de conversiones,..... 8.768,112 . 6 RESUMEN. Greaciones.... 7.665.564..30 Conversiones.... 8.768,112...6 16.433,677.. 2 Madrid 2 de Noviembre de 1855. - José de Adaro. - V.º B.º - Rubiano.

CONVERSIONES.

COBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEFENDENCIAS VARIAS.

OUINTA SECCION.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 9: del Real decreto de 31 de Julio último se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Octubre último.

(Continuacion.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

NOMBRES.	DESTINOS QUE OBTENIAN	SITUACION PASIVA Á QUE	TIEMPO DE SER- VICIO QUE SE LE RECONOCE.			HABER ANUAL QUE SE LES DECLABA.	
		PERTENECEN.	ATas. Meses. Dias.				
José Garcia Valdés	Dependiente del antigno resgnardo						
Francisco Suarez Valdés	l' de Oriedo	C∉sante.	20	10	26	1,095	
D. Manuel Gregorio Jimenez	puertas de Jaen	Idem.	»	2	'n	Sin derecho.	
	Juez especi i de Hacienda de la pro- vincia de Hueses.	Idem.	a	n	n	Idem.	
Manuel Nemesio Gonzalez	Oficial segundo alecto de la Admi- nistracion de Hacienda pública						
José María Gonzalez	de Tarragona. Sentador tercero de les minas de	Idem	18	10	35	3,960	
D. Martin Perez Escobar	Almaden	Idem.	a	n	à	Sin derecho.	
D. Florentino Monge y Suarez	minas de Almadon. Inspector tercero de la Administra-	Jabilado.	38	7)	4,300	
and a recommendation of a contract of the	cion de Hacienda pública de						
D. Francisco de Paulo Benitez Nuñez.	i the termination at the manning	Cesante.	13	8	13	2,000	
Date of the late	tracion de Hacienda pública de	I.lem.))	n	2	 Sin derecho.	
D. Matias Hidaigo	Il Visia de la Adurna de esta corte	Ideus.	22	7	6	6,000	
D. Joaquin Portolá	Alicanie	Idem.	9	.)	,)	Sin derecho.	
D. Ventura Gomez y Fernandez	de la d'ócesis de Urgel	Idem.	"	,.	2.	Idem.	
D. Bartolomé Aguilera	Jaen	Idem	,,	۵	J;	Idem.	
D. Mariano Ruiz de Mendoza	Duernas Córdoba',	Idem	,,	9		ldem.	
	general de Contabilidad	Idem.	Rehabilitado.		15,000		
D. Joaquin Miralles de Catalan	Solina de Sástago	Idem	Idem.		4,000		
D. Pedro Alonso de Tejada	marítimo de Cádiz	Idem.	1		Idem. 2,0		
Rafael de Reina y Alfaro	Depositario de Hacienda pública del Partido de Ciudad-Rodrigo	Llem.	22	1 8	l »	4,000	
Benito Losada	Aventajado de aduaneros de Barce- lona	Idem.	16	9	12	852	
Ramon Badia	Portero pesador de la Aduana de la			-			
Diego Novó y García	Junquera	Idem.))))	")	Sin derecho	
Ginés Rebollo	de depósitos de Bilbao	Idem.	20	2	14	5,600	
Ď. Nicolás Peña	Puertas de Alicante Dependiente de puertas de Oviedo.	Idem. Idem.	42	 »	16	1,095 Sin derecho	
Agustin Muñiz	de puertas de Barcelona						
Santiago Escobar	Oficial primero de la Contaduría de Rentas de Zamora	vision. Idem.	38	5 2	5	6,400 8,000	
Bruno Duarte	Visitador de derechos de puertas	Idem.	29				
Rafaela Deonido				2	41	8,400	
Manuel Alcázar		Idem.	28	4	4	2,640	
José Cubero Figuerola		Idem.	49	5	21	19,200	
	tracion de Fincas del Estado de Valencia	Idem.	30	10	24	7,200	
Tomás Arnal y Villagrasa	Teniente cesante del antiguo Res-	Cesante.	,,)))»	Sin derecho	
Ďiego Gomez	Portero de la Administracion de Fincas del Estado de Murcia	Idem.))))		Idem.	
D. Rafael Manteca y Berceruelo	Contador de Bienes nacionales de))		
Manuel Nuñez	Palencia	Idem. Idem.	30	4	24	Idem. 40,000	
Miguel Gonzalez	Hacienda pública de Cádiz	Idem.	μ	'n	a	Sin derecho	
			1	į.	1	1	
Ramon Arriola	rol	Jubilado.	35	8	7	547 17	

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que es-tan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinaclos, resulta lo siguiente:

Carados.....

Cumplido lealmente el solemne compromiso que se contrajo, al declarar en la Gaceta del Gobierno la existencia del colora-morbo en esta provincia, de publicar dia por dia el movimiento epidémico ; hoy que, gracias á la Divina Providencia, es de todo punto insignificante, y la invasion ha llegado á su último período de descenso, he considerado oportuno, de conformidad con el di támen de autorizados pi ofesores de la ciencia de curar, omitir para lo sucesivo Madrid à las doce de la noche del 8 de Noviembre

de 1855.-Cayetano Cardero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICIENCE Y Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocha de la noche del dia de ayer à igual hora del de hoy.

SKXOS.	äxisteoria amterior.	Botrados.	34 in S	Fallscides.	Simple and	Graves	A68*****
Hombres	2	*	2	,	3)5))
Mujeres	2	4	ν	»	3	3	'n
Tofal	4		2	»	3	3	"

Madrid 8 de Novie nbre de 1855 .- El Presidente, Valentin Ferraz.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Estadística y Noturiado. — Cancillería.

Tedos los Sres. Grandes y Títulos que tuvieren que hacer alguna reclamacion ii observacion para ser incluidos en la Guia de forasteros del año proximo de 1356 podrán presentarla por escrito en la Cancillería del Minis-terio de Gracia y Justicia hasta el 15 del inmediato mes de Diciembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha Guia serán únicamente las que esten autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades v-tituos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

y Real instruccion de 14 de Febrero signiente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el 4 de Diciembre próximo, á las dote del dia, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre, adificio y eleitos para el fara de terren órden que ha de edificio y algibe para el faro de tercer órden que ha de establecerse en el cabo de Cullera, bajo la cantidad de

104,032 rs., à que asciende el presupuesto aprobado. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 48 de Marzo de 1852 en esta corte antila Direccion general de Obras públicas, situada en el lecal que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valen-cia ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y con-

diciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adiunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5,000 rs. en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 400 al pre-

cio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el deposito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 1,000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100

Madrid 3 de Noviembre de 1855.-El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de....., se com-

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, esta Direccion general ha señalado el 4 de Diciembre proximo, á las doce del dia, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una torre para el faro de tercer orden que debe establecerse en el cabo de Salon, bajo la cantidad de 121,483 rs., á que asciende el presuonesto aprobado.

Lasubasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente, como garantia para tomar parle en esta subasta será de 6,000 rs. en acciones de las emitidas, por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en titulos del 3 por 100 al precio corriente, debiende acompañarse á cada pliego el documento que acredit haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos po la citada instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga de 1,050 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores , siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 3 de Noviembre de 1855. El Director general

de Obras públicas, Ciptiano Segundo Montesino. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de.... se compromete á tomar á su cargo.... con extricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposición que se haga, admitiendo d mejorando lisa y hanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño, catedrá tico de la facultad de jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se halla vacante en dicha facultad una categoría de ascenso. Los catedráticos que, adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto de sus Rectores res-pectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes, à contar desde la fe cha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado que sea dicho plazo.

Madrid 6 de Noviembre de 1855 .= El Director general Juan Manuel Montalban.

ESCUELA ESPECIAL DE COMERCIO.

Los exámenes estraordinarios de prueba de curso darán principio el jueves 8 en el Instituto industrial, de cinco a siete de la noche. Por acuerdo del Consejo de Estudios del mismo, se admite á prueba de primer año á todos los que se presenten y sufran el examen de dicho primer año, que consiste en aritmética y álgebra hasta la teoria de las ecuaciones de segundo grado inclusive, y nociones de frances.

Madrid 7 de Noviembre de 1855.—El Secretario. Manuel Lopez Patiño.

Tribunal de oposiciones à la cátedra de mecánica y cons-trucción de máquinas, vacente en la Escuela industrial de

El sábado 10 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar el primer ejercicio de oposicion á la referida cátedra.

Lo que se pone en conocimiento del publico. Madrid 8 de Noviembre de 1855. El Vocal Secretario Agustin Monreal

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de cirujano del concejo de Somiedo, dotada con 3,600 rs. anuales pagados por fondos municipales, con un real por cada visita y otro por sangria. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término le un mes contado desde la primera publicación en la

Gaceta. Oviedo 31 de Octubre de 1853. - Antonio Romero

Duchles 1

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA

Estados de los grados conferidos en este establecimiento en el mes de Sziembre de 1855.

NOMBRES	de su natu- raleza.	Bachil'eres.
Andrews and the second		
D. Cristóbal Anaya Cerrudo D. José Antonio García Calles y	Béjar	Filocofia.
Perez Lara	Bejar Zamora	Filosofia. Filosofia.

Salamanca 4 de Octubre de 1855. = El Secretario ge-

	>	m	Z	H	131	-	1
ESTABLECIMIËNTOS,	Años	Sobresalientes	Notablemente apro- vechados	Buenos	Medianos	Suspensos	TOTAL.
Colegio privado de nuestra Señora del Cármen.			***********				
Latinidad y humanidades	1.° 2.° 3.°	3	2	3 2	2 2	••	8 7
Colegio privido de Motrit.	3.*	2	2	2	3	, ,	9
Latinidad y hamanidades	i.º			1	1		2 5
Estudio elemental de filosofia	ĝ.° 1.°		. 4	3	1	::	5 3
Instituto de Jaen.				*	••	••	4
Latinidad y humanidades	1.0	1	3	9	7		20
	3.°	3	4 4	9 5	2		47 14
Idem en enseñanza doméstica	1.° 2.° 3.°	 6 2	9 4 1	10 3 2	6 2	••	25 1 1 5
Estudios elementales de filosofia	4.° 2.° 3.°	4 2	,	5 6	4		13
Asignaturas sueltas	3,°	2 5 1	i	2	 4 3	•••	12
Colegio privado de Ubeda incorporado á dicho Instituto.				8	. "		4
Latinidad y humanidades	1.° 2.°	2	,	4	1		7
(2.° 3.°	,	2	4 5	1	.,	7 8
Instituto de Almería.	1.°	4	2	4	3		13
Latinidad y humanidades	2.° 3.°	3		5 4	2 6	••	111
Idem en enseñanza doméstica	1.° 2.°	, 4	3	8	5		20
	3.°		 	2 3	6 5		15 8
Estudios elementales de filosofia	1.° 2.°	8 2	5 4	41 6	41		35 46
Asignaturas sueltas	3.°	2 5 4	2	1 3			6 6
Instituto de Málaga.						••	
Latinidad y humanidades	2.° 3.°	4	9	6			29 13
	4.0	9	5	9	1	•••	24
ldem en enseñanza doméstica	2.° 3.°	1 1	1	2 3 2		2	5 3
Estudias alemantales de filessa	1.°	4	6	12	7		31
Estudios elementales de filosofia	2.° 3.°	5	4 2	6 2	14 6	$\tilde{3}$	16 15
-			٠٠.	••	1		1
Colegio de Padres Escolapios de Archidona, in- corporado á dicho Instituto.							
Latinidad y humanidades	1.° 2.° 3.°	1 2	4 2	5 2	4 2		14
Estudios elementales de Filosofía	1.	2	3 3	1 2	4 3		10 9
Instituto agregado á la Universidad.	(19	45	1	45	2		
Latinidad y humanidades	2º 3º	7 9	4	11 12	40 45	::	33
Ilam en apassante demástica	1.°	4	1	1	3		46
Idem en enseñanza doméstica	2.° 3.°	1	1		2		3 3
Estudios elementales de Filosofía	1.° 2.°	7	9 3	41 22	22 14		49
Asignaturas sueltas	2.° 3.°	6	6	18	14	7 3	46 47 2
UNIVERSIDAD.			••			••	
Facultad de Filosofía.							
Seccion de literatura	2.° 1.° 2.°	3 7		2	2		3 14
Lengua árabe	2.° 2.°	1 2					1 1 1 2
Asignaturas sueltas	1.°	3,	1				4
	2.° 3.°	20 19	8 10	17 16	8 19	::	53 64
Facultad de Jurisprudencia	4.° 5.°	5 14 7	6 6 8	17 5 5	8 4 2	••5	36 34
-	6.° 7.° 4.°	13	6 2	19 3	6	::	92 44 8
	4.° 2.°	8	5 10	22 29	17 11	 2 2	50 60
	1.° 2.°	1	1	4	3		9
Idem de Farmacia	3.° 4.° 5.°	2	2	2 1 2	1 2 5	**	3
1	5.°	2	2	3	4		9
	20	2		1 2			4 3
ldem de Medicina	20 30 40 50				2 2 2		3 3 2 8
1	66	3 4	3	4	2	2 2	8 15
Total		289	210	431	302	30	1,262
Total	ector To						

subasta.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la fiuca siguiente: Remate para el dia 7 de Diciembre de 1855, de doce á

una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia Don Francisco Nard y escribano D. José María Poo, en las Casas Consistoriales de esta Córte.

Núm. 14 del inventario. Veinte y nueve tahullas ¾ tierra blanca huerta, situadas en término de Guardamar, partido de los Huertos, procedente del cabildo catedial de Orihuela; á lindes de D. Vicente García, camino de Orihuela y Azarbe: estan arrendadas á Tomas Pareja y Aldeguer por 1,350 rs. ánuos, y se han capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 24,300 rs., que es el tipo para la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamorti-

zacien de 1.º de Mayo de 1855. Nota. La finca de que se trata no se balla gravada

con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la C ntaduría principal de Haci inda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Alicante 30 de Octubre de 1855.-Vicente Campos.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el pro-

Núm. 46 del inventario. = Suerte de tierra de 49 aranzadas en la dehesa de Verlanga, término de Jerez, procecedente del convento de Santo Domingo de dicha ciudad: linda á Sur con la dehesilla Verlanguilla; Este con fier-ras de propios; Norte con la dehesa de Labadin, y Oeste con el rio de Majaceite y huerto del Zumajo: clasificada por los peritos en la forma siguiente: 20 aranzadas de primera clase, 15 de segunda y 14 de tercera, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 588 rs. que produce, en 10,534 rs., que es el tipo por que se saca á

Núm. 48 del inventario —Suerte de tierras de 49 aranzadas en la dehesa de Verlanga, término de Jerez, procedente del convento de San Agustin de dicha ciudad: linda á Sur con la dehesa Verlanguilla; á Este con tierras de propios; Norte con la dehesa de Labadin, y Oeste con el rio de Majaceite y huerto del Zumajo: clasificada por los peritos en la forma siguiente: 20 aranzadas de primera clase, 15 de segunda y 14 de tercera, sin cargas conocidas, y capitalizada, por la renta de 588 rs. que produce, en 10,584 rs., que es el tipo por que se saca á subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de

aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamor-tizacion de 1º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Cádiz 29 de Octubre de 1855.-Francisco Ruiz Amayo

TOLEDO. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia, y en virtud de lo prescrito en la ley de 1. de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, la finca siguiente:

Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Una casa en la villa de Talavera de la Reina, situada en la Portiña, que perteneció á la fábrica de San Miguel de la misma, la cual contiene 3,376 pies superficiales: linda por Oriente con plaza de San Miguel, por Poniente con casa de las memorias de Barrera, Norte arrovo Portina de San Mignel, Mediodía con dicha casa de Barrera: produce de renta antial 600 rs., que paga Benito Conde ha sido capitalizada en 13,300 rs. y tasada en 16,736 rs. por euya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de 4º de Mayo último.

La finca de que se trata no se halla gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provin-

cia; pero si apreciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Toledo 29 de Octubre de 1855.-El comisionado principal, José Wenzel.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la lev de 1.º de Mayo ultimo é instruccion de

que se dirá las fincas signientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el mismo

31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora

Beneficencia.

Una casa en el casco de esta población, plaza de Zocodover, núm. 15, perteneciente á la beneficencia provincial de la misma, con linderos notorios, compuesta de planta alta y baja, principal, segunda, tercera y cuarta: la baja es un portal, tienda de estanco, con un sótano, vertedero de aguas, su dormitorio y escalera: la principal tiene una salita con alcoba, de cielos rasos, y tenidas de blanco: la segunda cocina y despensa: la tercera lo mismo que la principal, y la cuarta azotea. La construccion consiste en cimientos de piedra y mezcla de cal y arena, sótano vactado en el terreno, con paredes de piedra y bóveda de ladrillo. Está completa de puertas, ventanas, vidrieras y balcones de hierro, hallándose todas ellas en buen estado de conservacion: produce de renta anual 500 rs., que paga D. Antonio Villegas, que vence en 30 de Junio. Ha sido capitalizada en 11,250 rs., y tasada en 11,097, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra id., calle de Fe, núm. 5, de la misma procedencià, con linderos notorios, compuesta de planta baja, principal y segunda: la baja consta de portal, con un fogon y vertodero, y escalera: para el principal una sala con luces á la plazuela del Colegio, y debajo de esta planta compuesta por separado, mas una cuadra de bastante capacidad con techo de maderas: la principal se compone de una sala con alcoba, y otra sala con alcoba: en la de la fachada opuesta, ademas un pequeño cuarto: la planta segunda consta de un fogon en el paso de la crujía de fachada. La construccion consiste en cimientos de piedra y mezcla de cal, completa de puertas, ventanas y vidrieras: produce de renta anual 400 rs., que paga Eleuterio Caucerio. Capitalizada en 9,000 rs., y tasada en 16.680, por cuya cantidad se saca á subasta.

Otra id., en id., á la puerta de Visagra; números 21 22, denominada meson de Cervatos, el número 32 de tinada hoy á barbería, que han formado siempre una sola de la misma procedencia, y se enagenan juntas por haber sido asi tasadas en renta y venta por los peritos nombra dos al efecto: consta en la planta baja de portal y patio empedrados, con pozo, un cuarto, una pieza grande á la subida de la escalera de la izquierda, una cuadra, otra escalera á la derecha para subir al granero, barbería y una sala á la que se baja por debajo de la escalera del granero · á la izquierda se encuentra una antesala con otra escalera para la azotea, la cual comprende toda la crujía medianera con Juan de Pablo: sala con alcoba, un cuarto de paso y otros dos dormitorios, y en el tercer piso hay un paso y cocina, y la habitación de la barbería. La construccion consiste en cimientos de varias clases, de piedra y mezcla de cal, &c. y la parte interior se encuentra en mediano estado y algo ruinosa. Las puertas y ventanas se hallan en mal estado, y sin vidrieras: produce 700 rs. anuales, que paga Salustiano Portales: ha sido capitalizada en 15,750 rs., y tasada en 17,000, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855, Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Conta-

duría: pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 29 de Octubre de 1855 .- El comisionado principal, José Wenzel.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provinle la ley de f.º de Ma truccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 10 de Diciembre próximo venidero, y hora de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribanía de D. José María de Garamendi , que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Instruccion pública.

Núm. 4 del inventario.-Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle del Fontan, núm. 3, con una cerca de 979 pies cuadrados, y su patio, que se halla á la parte poste-rior, que se compone de dos pisos, tasada en 26,078 rs., y capitalizada en 22,500, segun las rentas que los peritos han dado de 1,000 rs., y por consiguiente, siendo mayor el valor de la tasacion que el de la capitalización, se saca à subasta por el tipo de aquella.

Núm. 2 del inventario.-Una casa en esta ciudad de Oviedo calle del Fontan, núm. 4 con su cerca de 595 pies cuadrados, con patio, de dos pisos, tasada en 16,930 reales, y capitalizada en 15,750, segun la renta que los peritos han dado de 700 rs., y siendo mayor el valor de la

REVISTA DE CIENCIAS Y ARTES.

Goma elástica artificial.—Fabricacion de la goma elástica.— Piscicultura.-El fósforo rojo.-Cultivo de la ortiga.-Modificaciones en los instrumentos de cuerda para darles mayor sonoridad.

La industria acaba de enriquecer su inmenso arsenal con una nueva sustancia que promete innumerables aplicaciones; la goma elástica artificial. Esta goma, cuyas propiedades tienen mucha analogía con las de la goma elástica natural, le lieva sin embargo ventaja, pues su elasticidad es igual en todos sentidos, miéntras que la que hoy se emplea solo goza de una elasticidad de prolongacion, siendo muy propia para ser empleada como resorte. El descubrimiento es debido á un francés, el doctor

La goma se obtiene sometiendo los cuerpos grasos á la doble influencia de una alta temperatura y del oxígeno del aire. Todos los cuerpos grasos la contienen, y la proporcion en que se encuentra podria servir de base à su clasificacion. Abunda en los aceites secantes, como el de cañamones, el de colza &c.; se halla en ménos cantidad en los de aceituna y de pies de buey, y entra en muy pequeña proporcion en la grasa, el sebo, la manteca y la cera. Es una sustancia sólida, de color amarillo, insoluble en el agua, en el alcohol y en los ácidos debilitados se disuelve en el éter y en la esencia de trementina, arde con la mayor facilidad y esparciendo una luz muy viva.

La goma elástica artificial, siendo de muy reciente invencion, no ha podido recibir hasta ahora mas que muy corto número de aplicaciones.

Su gran elasticidad la ha permitido emplear con el éxito mas brillante en la confeccion de las pelotas de los vendajes de hernias, y la Academia francesa de medicina ha sancionado esta aplicación, habiéndose adoptado estos vendajes en los hospitales y en el palacio de los Inválidos. La goma elástica artificial se ha utilizado con el mismo buen resultado en la fabricación de arneses. Disuelta y estendida sobre las telas esta sustancia, la hace impermeable lo mismo que la goma elástica exótica, y sin duda será utilizada de esta manera.

Ya que hemos tocado esta cuestion, y teniendo en cuenta el gran desarrollo que va tomando la industria en la fabricación de objetos de goma elástica y guttapercha, diremos algo sobre la fabricación que sentimos no ver generalizada en nuestro pais, siendo un ramo de gran porvenir, y que nuestros vecinos los franceses explotan aquí de una manera casi exclusiva.

La goma clástica se extrac de una especie de higuera (Ficus elastica) muy comun en las Indias orientales. Esta goma, cortada en pequeños pedazos y lavada, se pasa por entre dos cilindros de hierro que se calientan interiormente por medio del vapor de agua. La goma se extiende en láminas de mas ó ménos espesor, y en este estado se la cubre de hiposúlfito ó de sulfuro de plomo artificial, ó de una mezcla de ambos, y se la vuelve á pasar por los cilindros, donde se efectúa la mezcla de las sustancias. Si se desea que la goma adquiera mucha tenacidad, se añade á los ingredientes que hemos citado el carbonato de magnesia calcinado. Debemos advertir que sucesivamente se van pasando las láminas de goma elástica por cilindros

tasacion que el de la capitalizacion, no se admitirá pos-

tura que no cubra el tipo de aquella. Núm. 3 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Oviedo, calle del Fentan, núnt. 5 : tiene un área, con inclusion de su bodega, de 4,503 pies cuadrados, con piso alto y una pequeña buhardilla: tasada en 29,399 rs., y capitalizada en 40.500 rs., segun la renta que produce de 1,800 y por consiguiente , siendo mayor el valor de la capitalizacion que el de la tasacion, no se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1355. Notas 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antece-

dentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará a comprador.

2. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

principal, Fermin Villamil Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion

Oviedo 23 de Octubre de 1855. - El comisionado

de 34 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedento ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio

Beneficencia. Núm. 4 del inventario.-Un edificio que hace frente a la calleja y calle de San Juan en esta citidad de Oviedo, titulado de Convalecencia, con su patio, huerta y otro patio en el intermedio de dicho edificio y el que ocupa D Cristóbal Antuña, con piso terreno, principal y segundo; tasado en 152,586 rs., y capitalizado en 111,600 reales, segun la renta de 4,960 rs. que produce, y es mayor que la que regulan los peritos de 4,500; y siendo el precio de la tasacion mayor que el de la capitalizacion no se admitirá postura que no cubra el tipo de

aquella. Núm. 9 del inventario.-Una casa en esta ciudad de Oviedo ; calle de San Juan , con piso terreno , primero y segundo, que linda con la iglesia de este nombre, con patio, tendejon y huerta ; tasada en 43,636 rs., y capitalizada en 53,381 rs. 17 mrs., segun la renta que produce, segun el inventario , de 2,372 rs. 17 mrs. , y ser mayor que la que regulan los peritos de 1,400 rs.; y siendo el precio de la capitalización mayor que el de la tasación, no se ad mitirá postura due no cubra el tipo de aquella.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de El precio en que fueren rematadas la fincas se pagard

en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamortización de 4º de Mayo de 1855. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al com-

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Oviedo 25 de Octubre de 1855,=Fermin Villamil.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo , se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

GERONA.

Subasta para el dia 6 de Diciembre próximo, de doce i una de la tarde, ante el Juez de primera instancia D. Cayetano Arrea y escribano D. Vicente Barba Estepa, que tendrá efecto en las Casas-consistoriales de esta

Núm, 4º del inventario.-El Manso Flor, sito en el término de Ruidellots de la Selva , partido de Santa Coloma de Farnés, que pertenecia á la iglesia parroquial del mismo, se ha dividido por los peritos, con arreglo á los artículos 108 y 111 de la instruccion de 21 de Mayo últino, en las cinco suertes ó porciones siguientes:

Primera suerte. Consta de 2 1/4 vesanas de tierra cultiva de segunda calidad : linda por Oriente con la carretera vecinal de la villa ; Poniente con la segunda suerte , y Norte con Juan Horta : produce anualmente en renta 126 reales 8 mrs.: está capitalizada en 2,272 rs. 8 mrs. y tasada en 4,060 rs. vn. , por cuya cantidad se saca á su-

Segunda suerte. La forman 3 vesanas de tierra campo de segunda calidad, una casa enteramente arruinada un pozo : linda por Óriente con la primera suerte ; Mediodia con los huertos de la Villa; Poniente con la tercera suerte, y Norte con Juan Horta, esta suerte tiene la entrada por la primera: produce anualmente en renta 134 reales 3 mrs.: está capitalizada en 2.413 rs. 20 mrs., y taada en 6.300 rs. vn. . por cuyo tipo se saca á subasta. Tercera suerte. Se compone de 4 vesans de tierra cultiva de tercera calidad: linda por Oriente, con la segunda : Mediodía con los huertos citados : Poniente con la cuarta , y Norte con Juan Horta : esta -suerte fiene -la entrada por la segunda: la renta que anualmente produce es la de 206 rz. 5 mrs. : está capitalizada en 3,710 reales 22 mrs. , y tasada en 6.090 rs. vn. , por cuya | cantidad

se subasta. Cuarta suerte. La componen 4 1/2 vesanas de tierra de cultivo de tercera calidad: linda por Oriente con la tercera Mediodía con los expresados huertos; Poniente con la quinta y Norte con Jaime Masa: la entrada á esta suerte ha de ser por la tercera, produce en renta anualmente 218 reales 23 mrs.: está capitalizada en 3,936 rs. 6 mrs., y tasada en 6,400 rs. vn. , por la que se subasta.

Quinta suerte. Consta de 3 1/4 vesanas de tierra de segunda calidad : linda por Oriente con la cuarta ; Mediodía con los huertos de la Villa; Poniente con la carretera vecinal de la misma, y Norte con Jaime Masa: la renta anual que produce es la de 252 rs. 23 mrs. : está capitalida en 4,548 rs. 6 mrs. y tasada en 6,800 rs., por cuvo fipo se subasta.

mas próximos hasta cuatro veces, quedando entónces per fectamente hecha la combinacion.

Los disolventes que se emplean generalmente para la goma elástica y la guttapercha, que son la trementina, el aceite de nasto, el de hulla, se someten para ser purificados á destilaciones y rectificaciones repetidas.

El método usado para estas destilaciones, y que parece haber dado los resultados mejores, se debe á Mr. Fry, y consiste en mezclar antes ó durante la destilación una cierta cantidad de goma elástica ó de guttapercha. Se introduce en el alambique la goma con el disolvente 'nueve libras de este por cuatro á seis onzas de goma), y se efectúa la destilación de la manera ordinaria, pudiendo emplear el residuo que quede en el fondo del alambique para la fabricacion de objetos comunes.

El mismo fabricante Mr. Fry ha obtenido en Inglaterra un privilegio para quitar á los objetos fabricados con la goma el olor desagradable que les comunican los aceites disolventes. El procedimiento consiste en someter los objetos por un tiempo dado á una corriente de vapor de agua en un aparato especial.

En la fabricacion de tejidos impermeables se ha introducido una mejora que da excelentes resultados. Esta mejora consiste en sustituir á la pasta de goma que hoy se emplea , una pasta que contenga cierta cantidad de fibra: análogas á las que forman el tejido, poniendo tanta cantidad de ellas como pueda admitir, aunque cuidando de que la pasta se mantenga con la fluidez necesaria para poderse

extender fácilmente sobre la superficie de las telas. Desde la primer Revista que dimos á luz hemos tenido deseos de dar á conocer un ramo de industria casi ignorado en nuestro país, y que está siendo en Europa una especulacion importante; especulacion tanto mas generalizada, cuanto que es susceptible de emprenderse en odas escalas, y segun las localidades puede no exigir sino desembolsos insignificantes. Hablamos de la piscicultura

esto es, del cultivo de los peces. Como los rios de España y los del vecino imperio tienen tanta analogía en la composicion de sus aguas y en las clases de peces que los pueblan, y como por desgracia no tenemos aquí datos locales en el asunto, creeinos hacer un servicio á las ciencias publicando un extracto de las instrucciones prácticas para recoger, fecundar y trasportar los huevos de los pescados; instrucciones que ha probado y publicado la Sociedad zoo ógica francesa.

Las observaciones hechas hasta el dia dan á conocer que las principales especies de pescados que pueblan las aguas de Francia (lo mismo que las de España) son ovíparos; la fecundación de sus huevos se efectúa exteriormente, es decir, que el macho fecunda los huevos des pues de puestos.

La hembra pone los huevos, y el macho los cubre en seguida con el líquido fecundante que se llama leche ó lechada. Esta sustancia, que en su estado de madurez se ase meja á la leche, tiene la propiedad cuando se pone en tiempo útil y en buenas circunstancias en contacto con los huevos, de desarrollar sus gérmenes.

La fecundación artificial aplicada á la cria de los pescados se compone de dos operaciones principales: la primera consiste en recoger los huevos y la lechada en el estado conveniente de sazon, y la segunda en ponerlos en contacto con la sustancia fecundante.

Para hacer las fecundaciones artificiales es indispen-

Núm. 2 del inventario. - Una pieza de tierra cultiva de infima calidad , llamada Pineda dels Capellans, de vesanas, situada en el expresado término de Riudellots de la Selva, y que igualmente pertenecia à la iglesia parroquial del mismo: linda por Oriente con el camino vecinal de la villa ; Mediodia con el Manso Grau, y Poniente y Norte con el Manso Colomer: no produce renta alguna en la actualidad, circunstancia por la que le ha asignado la Contaduria la de 160 rs. en que estuvo arrendada en 1845 : está tasada en 850 rs. , y capitalizada en 2.880 reales, por cuyo tipo se saca á subasta.

Propios.

Las expresadas fincas no consta tengan carga alguna.

Núm. 30 del inventario.-La mitad del edificio y molino harinero, sito en la calle de la Fuente de la villa de Besalú, partido de Olot, señalado con el núm. 20, que pertenecia á los propios de la misma: la superficie del mismo es de 2,048 p. lmos, la parte llamada Obra nueva de 2,772 palmos, y la era de 5.805 palmos; advirtiendo que entre el referido molino y Obra nueva, pasa un camino público de 13 palmes de ancho, el que está cubierto por una hóveda para la comunicacion entre ámbos edificios. El todo contiene tres piedras, un trillador, dos techos y tejado; el canal que conduce el agua desde la presa para su servicio es de la longitud de 1,700 varas: sus lindes son á Oriente con el camino de la Fuente y Juan Gigues; Mediodia, camino de la Fuente y D. Joaquin de Ferrer; Poniente, los mismos, y Norte camino de la Fuente y D. Juan Robert, La expresada finca se halla gravada con las cargas siguientes: un censal de 160 rs. de pension anual, equivalente á 5,333 rs. 11 mrs. de capital, impuesto à favor de la comunidad de presbíteros de la villa de Glot. Otre id. de 320 rs. de pension, y capital 10,666 reales 22 mrs. á favor de una fundacion para dotar doncellas pobres que administra el precitado Ayuntamiento de Besalú. Otro id. de 128 rs. de pension, y capital de 2,133 rs. 41 mrs. á favor de la congregacion de los Dolores de la expresada villa. Se advierte, para conocimiento del comprador, quedará obligado á responder del capital y réditos de los tres primeros censales que se han expresado ; el primero en el caso que el expediente de excepcion que tienen entablado se resuelva á favor de la comunidad, el segundo y tercero por no hallarse sus bienes comprendidos en la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo úlimo, rebajándose su importe del total precio del remate; y en cuanto al cuarto y útimo, creado á favor de la congregacion de los Dolores de dicha villa, se entenderá enagenado juntamente con la finca, en atencion á que sus bienes se hallan declarados en venta por la precitada ley. Al mismo tiempo debe observarse que el comprador no tendrá derecho alguno al capital del censal de 10,666 reales 22 mrs., y de pension 320 rs. vn., que Juan Robert, vecino de Argelaguer, presta al mencionado Ayuntamiento por razon de las aguas, respecto á no haberse incluido en la tasacion: produce anualmente en renta 3,000 rs.: está capitalizado en 67,500 rs., y tasado en 160,000 rs. vn., por cuyo tipo se subasta.

Beneficencia.

Núm. 3 del inventario.=Un huerto circuido de pared, situado en esta ciudad y calle de Isabel II, separado de la casa-hospicio y expósitos, á cuyo establecimiento de beneficencia pertenecia por la referida calle; se ha dividido por los peritos en las cuatro suertes ó solares siguientes: Primera suerte. Una parte del mismo, que se compone de 4,450 palmos catalanes cuadrados de superficie, cuvo salar tendrá 50 palmos de latitud, paralelo á la pared de la huerta de D. Juan Planas, y linda por Oriente con dicho Planas; Mediodía con la calle de Isabel II; Poniente con la segunda suerte, y por Cierzo con la huerta de D. Narciso Estrach y Bertran: con arreglo al art. 116 de la instruccion, se capitaliza esta tinca por la renta dada por los peritos, respecto no haber estado arrendada, y le han regulado de renta á este solar 534 rs.: está capitalizado en 9,612 rs., y tasado en 11,123 rs. vn., por cuya cantidad se subast?.

Segunda suerte. Consta de otro trozo del mismo, de 3,550 palmos catalanes cuadrados de superficie, cuyo solar tendrá 50 palmos de latitud, paralelo á la suerte anterior, y lindará por Oriente con la primera: Mediodía con la antedicha calle; Poniente con la tercera, y Cierzo con dicha huerta de Bertran: su valor en renta será de 426 rs. ; ha sido capitalizada en 7,668 rs. , y tasada en 7,987 reales vellon, cantidad por que se saca á subasta.

Tercera suerte. Otra parte de dicho huerto, que contiene 2,650 palmos catalanes cuadrados de superficie, cuyo solar tendrá 50 palmos de latitud , paralelo á las suerte anteriores, y lindará por Oriente con la segunda, Mediodía con la referida calle, Poniente con la cuarta, y Cierzo con la mencionada huerta de Bertran; el valor que le han fijado los peritos en renta es de 238 rs.; ha sido rapitalizado en 4,248 rs. vn., por cuya-cantidad se su-

Cuarta suerte. El resto de dicho huerto, que se compone de 2,857 palmos catalanes cuadrados de superficie: linda por Oriente con la tercera, Mediodia con la relatada calle, Poniente con una punta ó ángulo que linda con la huerta del Sr. Baron de Villagayá , y por Cierzo con las huertas de dicho Sr. Baron y del ya referido Bertran: el valor en renta, fijado igualmente por los mismos peritos, es de 71 rs.; ha sido capitatizada en 3,078 rs., y tasada en

3,571 rs. vn., por cuyo tipo se saca á subasta. No consta tenga afecta carga alguna esta finca.

Propios.

Núm. 25 del inventario.-El horno de cocer pan sinado en la calle de Remitjá,, del pueblo de Villabertran, partido de Figueras, que pertenecia á los propios del mismo y lleva en arrendamiento José Bassols; linda por Oriente con la sala de baile; 3lediodía con la casa y huerto de Jaime Perxes, y Cierzo con la calle de Remitjá. La superficie del mismo con sus adyacentes es de 4,000 palmos : produce en renta anualmente 4,000 rs. , está tasado en 10,088 rs., y capitalizado en 90.000 rs., cantidad que ha de servir de tipo en la subasta.

El expresado horno se halla gravado con un censo perpétuo de pension anual 10 rs. 25 1/2 mrs., que al 66/2 millar, asciende su capital à 717 rs. 32 mrs. à favor de la suprimida colegiata de la propia villa, cuyo censo se enajeña con la finca respecto á que los bienes de la corpora-

sable que los huevos y la lechada esten en completa sazon y perfectamente sanos. El mejor modo de tener pescados que reunan estas condiciones esenciales es el cogerlos en la época del desove, ó en los mismos sitios en que desovan, bien poco ántes, ó bien cuando empiezan á depositar los huevos. En esta época el ano de la hem-bra se halla hinchado y como inflamado; sus huevos se escapan naturalmente al cogerla; ó bien oprimiendo ligeramente su vientre, y ann muchas veces quedan en las redes ó en el barco del pescador cuando el pez se agita, y sobre todo cuando se le tiene suspendido con la cabeza en alto. Los huevos bien maduros se hallan aislados unos de otros (excepto los de la pértica; son claros y traspa-rentes, y se asemejan á pequeños glóbulos de vidrio de un gris verdoso ó amarillento, segun las especies, ó á hermosas grosellas blancas y encarnadas, como los del salmon y la trucha. Cuando los huevos estan turbios se deben desechar.

En el macho la sustancia fecundante es generalmente buena cuando se escapa en pequeños chorros ó en gotas semeiantes á la leche, bien naturalmente, ó bien mediante una ligera presion en el vientre.

Si en el momento de la pesca, la salida de los huevos ó de la lechada no fuera natural y fácil, y si se interrumpiera durante la operación, será preciso conservar los peces en agua hasta el dia siguiente ó hasta pasados at-

gunos dias. Se debe sin embargo evitar quanto sea posible el tener el pez en cautividad, sobre todo durante mucho tiempo, porque algunas especies delicadas no soportan este estado, y porque los huevos y la lechada pueden alterarso y perderse. Estos inconvenientes no existen en general para les machos de un gran número de especies que suministran con frecuencia por espacio de muchos dias consecutivos chorros de buena lechada.

En todos los casos es preciso tener el pez en estado de cautividad que se aproxime lo mas que sea posible al estado natural, y se le debe proporcionar en las mismas aguas que habita, ó en aguas de la misma naturaleza, y sobre todo de la misma temperatura, abrigos de los que gusta para reposar.

Cuando se está en medio del campo y de la orilla de un rio se vuelve á echar el pez al agua despues de pasarles por las agallas y la boca una cuerda que se mantiene sujeta á la orilla, ó bien se le coloca en una pequeña nasa ó red de bolsa que le envuelve completamente y que se fi-

Cuando se tiene un macho y una hembra que se encuentran en buenas condiciones, se procede á la fecundacion , y hé aqui la manera de operar para obtener huevos bien fecundados.

Para dar la posible claridad à esta descripcion es preciso primeramente establecer una distincion entre los peces que dan los huevos libres y no adherentes, tales como el salmon, la trucha, la umbra &c., y los que dan huevos que se adhieren y se implantan inmediatamente despues de la postura en los objetos que encuentran mas próximos.

Para operar con les lueves libres se toma un recipiente bien limpio, una jofaina ú otra vasija análoga, y se vierte en ella agua clara y fria hasta la altura de dos ó tres pulgadas: el agua se toma del mismo rio, arroyo ó estanque en que ha vivido el pez. Para los salmones, truchas,

cion perceptora se hallan declarados en venta por la ley de Mayo áltimo.

No se admitirá postura que no cubra el tipo-fijado para la subasta. El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Ma

yo de 1855. Notas. 1.4 La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda

pública de esta provincia, pero si apareciese , se indemizará al comprador. 2. Los derechos del expediente hasta la toma de pose-

sion serán de cuenta del rematante. Gerona 26 de Octubre de 1855.-Francisco Mirallas y

VALLADOLID. • Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é ins-

subasta para el día 12 de Diciembre de 1855, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribane D. Juan Miguel Martinez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta

trucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta,

en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Beneficencia.

corte.

Núm. 20 del inventario.-Una casa de dicha procedencia, perteneciente al hospital general de esta ciudad, titulada del Angel, situada en la misma calle de Zúñiga, señalada con el número 17: linda por su fachada principal con dícha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con los herederos de D. Cavetano Sanchez, por el izquierdo con la Sala de Animas de San Anlon, y por lo accesorio con otra de D. Manuel Bello Bayon, escribano del número de esta ciudad: su figura es la de un paralelógramo, en el que estén incluidos 651 pies cuadrados de superficie: consta de piso natural, principal, segundo y solana, distribuido en varias habitaciones; se halla arrendada á D. Manuel Bello Bayon en 840 rs. anuales, á pagar por meses: ha sido capitalizada por dicha renta en 18,900 rs. y tasada en 19,530 rs. vn., por cuya cantidad

se saca á subasta. Núm. 21 del inventario. Una casa de la misma procedencia y citado hospital general, sita en esta ciudad, y barrio de San lidefonso, en la calle de la Tenería, seña-lada con el número 6: linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con otra de Domingo Abesurena; por el izquierdo con otra de Cirilo Muñoz, y por el accesorio, ó parte opuesta á su fachada, con calle Alta de la Tenería, en donde tambien tiene puerta; su figura es la de un paralelógramo, en el que estan comprendidos 2,391 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,125 compreden á la casa, que tiene piso bajo, primero y segundo sin doblar, 994 al corral, y los 475 á la parte accesoria, que solo consta de piso bajo, y tiene pozo: la lleva arrendada Antonio de San José en 270 rs. anuales: ha sido capitalizada sobre esta renta en 6,075 rs., y tasada en 45,586 rs., por cuya cantibad se saca á subasta.

Núm. 24 del inventario. - Una casa, de dicha proce dencia y hospital general, situada en esta capital y calle de la Cruz Verde, señalada con el núm. 27: linda por su fachada principal con dicha calle; por el costado derecho, como en ella se entra, con otra de D. Antonio Herrero: por el izquierdo con casa núm. 29, del mismo hospital, y calle de Espanta el Gato, y por el accesorio con posesiones de Miguel Alonso y otras de herederos de Manuel Saez: consta de piso natural, y su figura es la de un polígono irregular de 10 lados, en el que estan comprendidos 5,431 pies, de los cuales corresponden 4,205 á la parte edificada, 234 á un colgadizo, y los 4,092 restantes á dos corrales: se halla arrendada á Francisco García en 230 reales anuales, sobre los cuales se ha capisalizado en 5,175 reales: ha sido tasada en 13,800 rs. vn., por cuya cantidad se saca í subasta.

No se admitirá posturas que no cubra el tipo la subasta.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. 4.4 Las fincas de que se trata no se hallan gra-

vadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia ; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Valladolid 31 de Octubre de 1855.-Eugenio Rodriguez del Olmo.

TERUEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y rue se dirá las fincas

Remate para el dia 8 de Diciembre de 4855, de doce una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribano D. Alfonso Lopez Jijon. el cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta

Beneficencia.

Nam. 13 del inventario.-Un huerto de una fanega, 10 celemines con 40 olivos, sito bajo del Carmen, término de Alcañiz , correspondiente al hospital: linda con finca del Sr. Barón de Salillas, viuda de Joaquin Ardid, camino, y Doña Dolores Sanchez: es indivisible, y está arrendado á D. Salvador Soler en 1,400 rs.: ha sido capitalizado por la Contaduría en 25,200 rs., y tasado por los peritos en 37,800 rs., que servirán de tipo para la su-

Núm. 74 del inventario.-Un olivar cerrado, de 2 faegas un celemin y 6 almudes, con 135 olivos, sito en la buerta, término de Alcañiz, correspondiente al bospital de aquella ciudad : confronta con camino de Zaragoza. Pascual Bardin y D. Joaquin Ardid: está dividido en dos porciones.

cimbras &c., es decir, para los pescados que desovan en invierno, el agua debe tener una temperatura de tres á

á diez grados. Se etxrae la hembra del agua y se la sostiene de manera que el ano esté lo mas próximo posible de la superficie del agua contenida en el recipiente, y aun se debe procurar que esté el ano algo sumergido para que los hueros no sufran el contacto del aire ; se deposita en el reci– piente la totalidad ó solamente una parte de los huevos. que á medida que salen descienden al fondo del agua. En cada operacion no se recogen mas huevos que los suficientes para cubrir el fondo del recipiente con una ó dos ca-

pas, y cuidando de que no se amontonen y aglomeren. Si los huevos, por efecto de una contraccion orgánica de la hembra, no salen naturalmente, se facilita su salida por medio de suaves presiones en el vientre, dirigidas desde la cabeza á la cola, ó bien arqueando un poco el cuerpo del pez.

Se pueden coger los huevos de las hembras muertas hace poco tiempo; pero es preferible el extraerlos de las hembras vivas ó recien muertas.

Cuando se retira la hembra del agua, se retira al mismo fiempo el macho; y á medida que se van depositando los huevos ó inmediatamente despues, se los rocía con algunas gotas de la lechada, de manera que el agua presente un tinte ligeramente blanco ú opalino. Se agita suavenente el recipiente ó el agua para que los huevos se ponan en contacto con la sustancia fecundante. Es indispenable que esta sea extraida de un macho vivo.

Si se puede disponer de dos ó de muchos machos, conriene emplear sucesivamente algunas gotas de la lechada de dos ó tres individuos para tener mas seguridad de buen resultado , pues suele suceder que la de alguno de ellos sea inerte ó poco enérgica; pero es preciso no agotar enteramente á los machos para tener-siempre lechada disponible con que fecundar los huevos de todas las hembras. Al cabo de cuatro ó cinco minutos se va vertiendo

poco á poco el agua mezclada con la materia fecundante, reemplazándola á medida que se va extrayendo con agua clara, de manera que se laven los huevos. Este agua debe tener la misma femperatura que la que ha servido para la fecundacion.

Se evitará cuanto sea posible en estas operaciones para las especies que entierran ó que ocultan sus huevos, tales como las truchas &c., la accion de una luz muy viva, y sobre todo la de los rayos solares, cuya influencia es muchas veces dañosa, y para todas las especies se evitará la accion de los vientos frios y secos, las variaciones bruscas de temperatura y la colocación en seco de la totalidad ó parte de los huevos.

Cuando se trata de fecundar huevos adherentes como los de la carpa, tenca, gobio &c., es preciso introducir en el recipiente plantas acuáticas, ramas de vegetales d ilamentos inertes. Al caer sobre estos objetos los huevos se adhieren fuertemente á ellos; pero es preciso tener cuidado de agitar el agua y de diseminar estos huevos á medida que se van depositando para no formar aglomeraciones que en ciertas especies dañarian al desarrollo del embrion.

Para la carpa, tenca &c., el agua debe ser dulce y casi tibia, esto es, de una temperatura de 25 grados próximamente, evitando cuidadosamente el emplear el agua fria de los manantiales y fuentes.

Primera. De una fanega y medio celeminicon 59 olivos, que es donde está situada la puerta, y comprende la parte amojonada : tasada en 760 rs. 7 mrs. en renta, y 11,020 reales en venta; y capitalizada por la Contaduría en 13,680

reales, que será el tipo de la subasta. Segunda. De una fanega y medio celemin, con 76 olivos y un nogal; comprende desde el amojonamiento que separa las dos partes, subiendo la acequia y término con Pascual Bardavin y acequia: ha sido tasada por los peritos en 11,020 rs.; y capitalizada, sobre 760 rs. que vale en renta, en la cantidad de 13,680 rs., que servirán de

Num. 75 del inventario.—Un huerto en Santa María, correspondiente al hospital de Alcañiz, de una fanega de terreno, con una casilla de 270 pies superficiales para el hortelano: confronta con D. Julian Santapau, D. Agustin Azara, camino y rio; no es divisible, y está arrendado á D. Antonio de la María en 580 rs. anuales: ha sido capitalizado por la Contaduría en 10,440 rs., y tasado por los peritos en 22,080 rs. el huerto y 1,200 el edificio, que componen un total de 23,280 rs. por que sale á subasta.

Núm. 76 del inventario.-Una masada de monte de 79 fanegas de cabida, en el término del Saso, con 136 olivos, procedente del hospital de Alcañiz: tiene un edificio de 2,493 pies superficiales destinado á la labranza; confronta con Joaquin Grau y montes: ha sido tasada la tierra en 8,620 rs. y el edificio en 3,000 rs.: está arrendada á Miguel Villagrasa en 340 rs.: ha sido capitalizada por la Contaduría en 6,120 rs. y sale á subasta por 11,620 rs. que importa la tasacion, por no convenir la division de

Núm. 77 del inventario.—Un olivar de igual procedencia, sito en la cuesta de Manzanera, término de Alcañiz, de 4 fanegas 4 celemines con 184 olivos; la parte de riego comprende una fanega 7 celemines con 102 olivos, y la parte de monte 2 fanegas 9 celemines con 82 olivos: confronta con acequia, rio y monte: es indivisible, y está arrendado en 800 rs. vn. anuales á D. José Bauyolas: ha sido capitalizado por la Contaduria en 14,400 rs., y tasado por los peritos en 17,720 rs., que servirán de tipo para la subasta. Núm 78 del inventario.-Una masada de monte, sita

en el plano ó cabeza de Palau, término de Alcañiz, y de la misma procedencia, llamada del beneficio: tiene 851/2 fanegas de cabida, con un edificio de 1,716 pies superficiay confronta con acequia, D. Matías Velez, D. Domingo Rubira, D. José Barnolas y camino: es indivisible, y está arrendada á Doña María Antonia Lafiguera en 1,100 reales anuales: ha sido tasada par los peritos en 13,500 rs, , y capitalizada por la Contaduría en 19,800 rs., porque sale subasta. Núm. 79 del inventario.-Una masada de monte. Ilamada del Hospital, sita en la partida de Valdefueras, tér-

mino de Alcañiz: tiene 63 fanegas de terreno, con un edificio destinado á la labranza de 1,088 pies superficiales: confronta con el edificio de Ramon Pequero y montes: es indivisible, y está arrendada á D. Domingo Salas en 1.000 reales anuales: ha sido tasada la tierra en 7,200 irs., y el edificio en 4,000 rs.; y no conviniendo dividirlo, se saca á subasta por 18,000 rs. que importa la capitalización.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fuesen rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de desamor-

tizacion de 4º de Mayo de 1855. Nota 1.ª Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna. Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rema-

Teruel 4.º de Noviembre de 1855.-El comisionado, Mariano Lausin.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 34 del mismo , se sacan á pública subasta , en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora que el precedente

ante el señor Juez y escribano mencionados, y en el pro-

Beneficencia.

pio sitio.

Núm. 28 del inventario.-Una casa en la calle Mayor de Alcañiz, correspondiente al hospital de aquella ciudad: tiene 1,040 pies superficiales; confronta con casa de José Bañolas y D. Antonio Ejarque, y está arrendada á D. Juan Ertera en 560 rs.: ha sido capitalizada por la Contaduría en 12,600 y tasada por los peritos en 11,600, y servirá de

tipo para la subasta el importe de la capitalizacion. Núm. 29 del inventario.—Una casa en la calle Mayor núm. 44, correspondiente á dicho hospital, de 4,332 pies superficiales : linda con Corrales, cuya superficie es de 4,818 pies cuadrados: confronta con calle Alta, subida á la Infanzonía y casa de D. Joaquin Micolau : está arrendada en 1,280 rs. : ha sido capitalizada por la Contaduría en 28,800, y tasada por los peritos en 44,000, por que sale á subasta.

Núm. 30 del inventario.—Una plaza de toros, procedente del hospital de Alcañiz: tiene 45,229 pies superficiales, con mas los corrales descubiertos para servicio de la plaza, cuya superficie es de 12,871 pies cuadrados, haciendo un total de 28,100 pies superficiales: consta de 5 galerías y palcos: se halla en mediano estado de conserconfronta con camino vecinal, portal de San Francisco, calle del Plano, en la cual está situada, y casa de Valero Griñon y D. Domingo Rivera: es indivisible: ha sído capitalizada por la Contaduría en 6,750 rs., por 300 que vale en renta, y tasada por los peritos en 28,000, que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 31 del inventario.-Un sitio antiguo que ocupó el hospital y posada del mismo nombre, sito en la calle del Hospital, procedente del de Alcañiz: tiene 8,100 pies superficiales: confronta con la carretera, juego de pelota v plaza de la iglesia: es indivisible: ha sido capitalizada por la Contaduría en 2,250 rs., por 100 que vale en renta, y tasado por los peritos en 20,000, que servirán de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella. El precio en que fueren rematadas se pagará en la for-

Es preciso que la lechada se ponga inmediatamente en contacto con los huevos, para lo cual deben operar dos oersonas á la vez, la una sosteniendo al macho v la otra

á la hembra. Cuando se procede á las fecundaciones es preciso tener presente que la lechada, en el momento que cae y se ditvide en el agua, se debe poner inmediatamente en contacto con los huevos, porque su fuerza fecundante tiene una corta duracion que suele ser de uno ó dos minutos en la mayor parte de las especies, y solo de medio minuto en las truchas y otras especies de la familia de los salmones.

Para todas las fecundaciones libres ó adherentes, el

aparato mas cómodo y sencillo es un tamiz doble de cá-

ñamo ó de tela metálica galvanizada, que se puede mantener á un grado conveniente de inmersion en el agua por medio de algunos flotadores. Este aparato , ligero y fácil de manejar, sirve para hacer las fecundaciones, bien sea en las aguas naturales reteniéndolo en las orillas, ó en un cubo que se llena de agua. Se hacen caer los huevos sobre el fondo del tamiz ó sobre yerbas que se han colocado en él. Las impurezas, las materias extrañas y la lechada excedente pasan al fondo á traves de las mallas. Si la incubacion debe hacerse en el mismo sitio, se dejan los huevos fecundados en el tamiz que se cubre por encima; y si los huevos deben ser trasportados á pequeña distancia. se puede efectuar este trasporte en el agua, colocando el tamiz en un cubo lleno de agua. En la construccion de estos tamices no se deben emplear nunca metales de distinta naturaleza para impedir la accion dañosa de la electricidad v galvanismo.

En el mayor número de casos la incubacion no puede hacerse en los mismos sitios de la pesca, y hay necesidad de trasportar los huevos inmediatamente ó poco despues de su fecundacion.

El trasporte en el agua tiene gran ventaja cuando se hace á cortas distancias, sobre todo para los huevos de algunas especies en que la organizacion primitiva del embrion se efectúa rápidamente. Cuando el trasporte ha de ser de larga duración, este modo de traslación traeria gastos de mucha entidad, y es preciso acudir á otros, teniendo en cuenta que las dificultades y las probabilidades de éxito se aumentan en razon de las distancias y del número de huevos.

En las aguas naturales el huevo encuentra la humedad que le impide secarse y el aire necesario á su desarrollo: asi es que para conservar los huevos en buen estado y no detener su incubacion basta colocarlos en un intermedio húmedo y que contenga cierta cantidad de aire. Estas condiciones se llenan depositando los huevos entre cuerpos que conserven un grado de humedad conveniente, y que ademas no se alteren fácilmente. Para esto se los coloca en capas poco espesas, dentro de cajas de poca altura, entre lienzos húmedos ó papel moiada &c. Asi que llegan à su destino se abren las cajas y se extraen los huevos envueltos en el lienzo para sumergirlos en los aparatos de incubacion. Para detener la desecacion ó paralizar los efectos de las sacudidas se pueden meter en las cajas capas de musgo húmedo bien lavado, carbon molido y empapado en agua &c. Si se temen hielos se pueden colocar las cajas en una cesta ó cajon bien mullido con heno, musgo ú hojas secas.

Estos medios de trasportar son particularmente aplicables á los huevos libres. Para los adherentes se en21 Los derechos del expediente hasta la toma de pose-sion serán de cuenta del rematante. Teruel 1? de Noviembre de 1855 - El Comisionado Mariano Lausin.

ALICANTE.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en viriud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á publica subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 40 de Diciembre próximo venidero y hora de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda D. Francisco Madrid Dávila y escribanía de D. José María de Garamendi, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 2 del inventario.—Una hacienda, llamada Cantalobos de Serra, compuesta de 284 tahullas de tierrahuerta con casa-habitacion, cubo, bodega y balsa de cocer cáñano, plantas de olivar y viña, situadas en término de Almoradí y de Orihuela, partidos de Matarredona y del Mudamiento: sus lindes con Francisco Alonso, azarbe, medieras de aguas muertas, acequia de su riego, y azar-be de las viñas: está arrendada á Domingo Aguilar y Juan Rufete en 7,160 rs. ánuos, y se ha capitalizado, con deduccion dei 40 por 400, en 128,880 rs., que es el tipo para la subasta. Su procedencia del cabildo catedral de Orihuela.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de

desamortizacion.
Notas. 1. La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedente que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia: pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2ª Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Alicante 31 de Octubre de 1855.-Vicente Campos.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 12 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Diego Berrajo y escribano D. Julian Miguel Martinez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta

Núm. 6 del inventario. Dos tahullas tierra, con casa y noria, término de Orihuela, partido de Almoradí, pro-cedente del cabildo catedral de la misma, á lindes de Don Julian Espinós, rio Segura y calle de la Escorrata: se hallan arrendadas á Bartolomé Montesinos por 600 reales anuos, y se han capitalizado, con deduccion del 10 por 100, en 10,800 rs., que es el tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de

la subasta. El precio en que fuere rematada la finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

La finca de que se trata no se halla gravada con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Alicante 2 de Noviembre de 1855. - Vicente Campos. Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 400. Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

SUSPENSION.

Per acuerdo de la Direccion general de Bienes naciola subasta de la denesa titulada de las Gavilas, sita en término de la villa de Vargas, señalada para el 9 del corriente bajo el tipo de 126,360 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 9 de Noviembre de 1855.

RECTIFICACION.

La casa sita en la plaza del Ternero, de Olivenza, provincia de Badajoz, cuya subasta está senalada para el 23 del actual como libre de toda carga, tiene sobre sí un capital de cense de 1,400 rs. á favor de D. Juan Silveria, vecino de Borba, en el reino de Portugal. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 6 de Noviembre de 1855. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

cipal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

Madrid 7 de Noviembre de 1855.—El Comisionado prin-

yuelven los objetos en que estan implantados con lienzos húmedos, colocándolos despues en cestillas bien guarnecidas de paja ó de yerba fresca, tomando las posibles precauciones para evitar la disecacion; pero para estos sobre todo es preferible el trasporte dentro del agua.

Siempre que los huevos pueden ser puestos en incubacion, sea en los sitios de fecundacion, sea en la proximidad de estos sitios, no se debe empezar su trasporte sino hácia la mitad ó á las dos terceras partes del período de incubacion, esto es, desde la época en que las hueilas del embrion se hacen visibles por medio de dos puntos negros que son los ojos del embrion.

En el caso contrario, y cuando no se puede esperar á este grado de desarrollo del embrion, hay una ventaja incontestable en embalar y trasportar los huevos inmediatamente ó poco despues de la fecundacion.

Durante la incubacion el huevo sufre una série de modificaciones que se pueden apreciar en general con el

auxilio del microscopio. El huevo presenta en su region superior, es decir, en la parte que se ofrece desde luego á la vista, una especie de mancha blanquecina, á cuyo alrededor se notan pequeñas gotas aceitosas con mas ó ménos color segun las especies; en el salmon y la trucha salmonada estas gotas tienen hastante volúmen, y presentan un color amarillo rocizo. Al cabo de cierto tiempo esta mancha va revolviéndose y extendiéndose con las gotas aceitosas, y se distingue un punto ligeramente opaco, que toma la forma de una horquilla, cuyas puntas se encorvan una hácia otra. Despues estas dos puntas presentan dos puntos que van tomando un color oscuro: esos son los ojos. La cabeza, formada al principio de una sustancia muy trasparente, va tomando un color mas oscuro, y se hace apreciable lo mismo que las demas partes del cuerpo.

Estas treaformaciones son fáciles de seguir en los huevos que ofrecen mucho volúmen, como los de los salmones y truchas, así como en los que son muy trasparentes. Llegan tambien á distinguirse fácilmente las diversas coloraciones de la sangre en los huevos, cuyo pez jóven tiene la sangre roja en el momento de su salida. Colocando un huevo de salmon ó de trucha en un pequeño tubo lleno de agua, ó bien entre el pulgar y el índice, se pueden contar las pulsaciones del corazon y admirar la organizacion de la vesícula, cuyas paredes estan sembradas de vasos de color de rosa.

En los huevos cuyo embrion no tiene sangre roja antes de su salida, este embrion aparece con dos puntos negros que son los ojos, y bajo la forma de un pequeno filamento gris colocado en espiral bajo la película del

Estos diversos caracteres del desarrollo del embrion son muy fáciles de reconocer en un grupo de huevos, y son muy notables sobre todo enmedio de otros huevos no fecundados ó estériles, porque estos presentan siempre en la region superior el grupo de gotas aceitosas ó la mancha blanca de las paredes formando un vacío de forma circular que se distingue fácilmente en los huevos de los salmones, truchas &c

Estos caracteres permiten apreciar durante el período de incubacion los resultados de la fecundacion, y la calidad de los huevos que pueden ser trasportados con en-

tera seguridad de fecundacion. Nos hemos detenido algo mas de lo que se acostumbra

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Perez Jimenez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y convoco à todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dotacion de la capellanía que fundó Doña Marcelina María Jimenez de Ayllon al patrono que fuere de ella, á los herederos de Sorteño y D. Antonio Paullada; á los poseedores del fidei-comiso o vinculo que fundó Fray Diego Jimenez de Ayllon, y á cualesquiera otras personas que bajo cualquier concepto, título ó causa se consideren con derecho al todo o parte de la casa en esta ciudad, calle del Empedrador, num. 207, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se personen por si ó por medio de procurador legalmente autorizado en los autos que radican en mi Juzgado y escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se continuarán les autos hasta su decision, procediéndose tambien á la cancelación de cualesquiera gravámenes que fuera de la expresada capellania puedan afectar dicha casa, y les parará el perjuicío que haya lugar.

Cádiz 27 de Setiembre de 1855.—José Perez Jimenez.—

D. José Rodrigo de Guzman, Juez de primera instan-

cia de esta villa. Por el presente se cita liama y emplaza por el término de 30 dias, á contar desde el presente, á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía que fundó D. Juan Gonzalez de Sosa en 1734 para que en dicho término se presenten en este Juzgado de primera instancia á decir de su derecho y á deducir las acciones de que se crean asistidos. Y para que llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia, se manda publicar y fijar el presente, que se insertará ade-mas en la Gaceta del Reino y en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Olivenza á 3 de Julio de 1855.-Licenciado José Rodrigo de Guzman.-De su orden, Antonio Car-

Alcaldía constitucional de Madrid.-Juzgado del Prado.-En virtud de providencia del Sr. D. Isidoro Tomé. Alcalde constitucional del distrito del Prado de esta capital, fecha 24 de Octubre corriente, refrendada de D. Mariano Demetrio de Ortiz, escribano de S. M., notario de reinos del ilustre colegio de esta córte, y habilitado del número de la misma, dada á instancia de D. Pedro Tapia, de esta vecindad, se cita y emplaza á D. Fermin Iribarren, vecino de esta córte, cuya habitacion se ignora para que al término de 10 dias, contados desde que tenga lugar la publicacion de este anuncio, y hora de doce dos de su tarde, comparezca por sí ó por medio de persona con poder bastante á celebrar juicio de conciliacion en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso principal de la casa núm. 7, Plaza de la Constitucion, para cuyo acto ha sido demandado sobre pago de mrs. por el expresado D. Pedro; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso de Don José Polo de la Sierra, vecino y del comercio de esta corte, señalándose para celebrarla el dia 20 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S.; y para que llegue á noticia de todos los ausentes é ignorados, se les cita por virtud del presente; bajo apercibiniento que si no concurriesen les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que á peticion de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad y curador ad litem de los que son menores, se venderá en pública subasta el dia 28 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este juzgado, una fábrica de papel, de uso corriente, radicante en jurisdiccion del pueblo de Ibeas de Juarros, sobre el rio Arlanzon, distante dos leguas de esta dicha ciudad, que consta de la casa-fábrica con las dependencias necesarias, una huerta cercada de piedra y adobe, de tres fanegas de primera calidad regadía, con árboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en 120,000 rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podran concurrir en el expresado dia y hora, que se rematará en el mejor postor.

Dado en Búrgos á 27 de Octubre de 1855.—Manuel Criado Ferrer .- Por mandado de S. S., Manuel Arnaiz.

D. Ciriaco Perez de Larriba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Gandía y su partido &c.

Por el presente cito y emplazo à los que se crean con derecho á los bienes y censos que recaen en la capellanía fundada en la iglesia parroquial del pueblo de Ador, perteneciente á este partido, bajo la invocacion de San Diego, por D. José Faus Bon de Peñaroja, en 1º de Diciembre de 1731, segun escritura autorizada por D. Ignacio Avinent, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Tribunal por medio de procurador del mismo á deducirle en el procedimiento promovido por el Sr. D. Francisco de Paula Faus y Escribá, antes Ortiz de Rodrigo, Conde de Rotova, Baron de Antella y de Benifallim, en solicitud de que se declare que los bienes y censos referidos le perte-

en una revista en los detalles prácticos de la incubacion artificial de los pescados, por el convencimiento que nos asiste de que esta industria, importada á nuestro suelo, proporciona un ramo de especulacion de gran interes, deseamos verle generalizado. Pasemos ahora á otro asunto, que es tambien de gran importancia para la higiene pública y privada; esto es, á la fabricación de los fósforos, cuyo consumo es proporcionalmente mayor en nuestro pais que en los demas.

Los fósforos tienen gravisimos inconvenientes. Todos los dias los periódicos señalan algun funesto accidente ocasionado por su empleo; y los envenenamientes que resultan de él son tan frecuentes como los incendios. Compréndese esto fácilmente observando el imprudente abandono con que se maneja esta útil, pero peligrosa invencIon; las cajas de fósforos se dejan descuidadamente á la cabecera de las camas, sobre todas las mesas, al alcance de los niños, en todas las cocinas; y mas de una vez la ciencia de curar pone á cuenta de una entidad nosológica de otro género un envenenamiento por el fósforo en pequeñas dósis que no ha podido descubrir, porque sus sintomas son tan varios como las cantidades en que se ha aspirado o tragado, y se modifican de una manera indefinida, segun los intermedios en que han sido ingeridos en el individuo. Los fósforos producen en los operarios que los fabrican una enfermedad especial y terrible, la necrosis ó la cáries de los huesos maxilares. Estos desgraciados se impregnan de tal manera de las emanaciones fosfóricas, que aun fuera de los talleres su respiracion es luminosa. Y sin embargo, es tal la utilidad que prestan, y su uso se ha connaturalizado de tal manera en todos los paises, que en vano se han querido prohibir en algunos de ellos, y el mismo emperador Nicolás se vió desairado cuando quiso desterrar los fósforos de su imperio.

En vista de los grandes ventajas que proporciona esta industria; pero teniendo en cuenta los gravísimos peligros é inconvenientes que acarrea, se ha hecho necesario el descubrimiento de una sustancia que, dando los mismos buenos resultados, esté exento de sus inconvenientes.

Ahora bien; esta sustancia se ha llegado á descubrir. es el mismo fósforo modificado de una manera que lo hace inofensivo. El inventor de este nuevo fósforo es un

químico austriaco llamado Shoreter. El método de preparacion es el siguiente: Se toma el fósforo y se le somete en un vaso cerrado á la temperatura próxima á la de su ebulicion , manteniéndole á esta temperatura por espacio de cierto número de dias. Al cabo de estos el fósforo ha cambiado completamente de aspecto y de propiedades físicas. De blando como la cera pasa á ser un cuerpo duro y frágil como el azufre. Era trasparente y se vuelve opaco, era incoloro y toma un color encarnado subido. Se fundia á los 40 grados antes, y despues de la operación necesita 280 para entrar en fusion. Antes esparcia abundantes emanaciones á la temperatura ordinaria, y se vuelve despues completamente inodoro en una elevada temperatura. En su primitivo estado se inflamaba expontáneamente en una baja temperatura, y despues del procedimiento se inflama solo i los 150 grados.

Antes se disolvia en el sulfuro de carbono, en los aceites, en los álcalis y en los jugos gástricos, y despues se vuelve enteramente insoluble en estos líquidos.

Químicamente, el fósforo no ha cambiado de naturaleza;

pasado dicho término, se procederá á lo que corresponda,

y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Gandia á 20 de Octubre de 1855.—Ciriaco Perez de Larriba. De su ó den, José María de Arias. 3920

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partide. Por el presete cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellonía colativa que en la parroquial de Balgañon fundó D. Dionisio Lopez de la Humbria con poder de su hermano Don José Lopez, vacante en la actualidad por muerte del presbitero D. Felipe Rubio, para que dentro de 30 dias, é contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder hastante á deducir el que vieren convenirles; parándo-

les en otro caso el perjuicio que haya lugar. Belorado Octubre 27 de 4855.—Inecencio Ruiz Capilla.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja. 3920

En el juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, que despacha el Sr. D. Vicente Se-bastian García, y escribanía de número de D. Basilio María de Arauna, se siguen autos á instancia de D. Pedro Chasaing con D. Luis de la Cueva sobre tercería de dominio de una dehesa titulada Cabeza del Aguila, sita en el término de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, cuyos autos se hallan ya en estado de prueba; y como la parte demandada solicito se citase de eviccion y saneamiento al Exemo. Sr. D. Francisco Mazarredo como vendedor que sué de la mitad de tal dehesa, y ahora ha manifestado que de público se sabe el fallecimiento de este señor y que ignora el paradero de sus herederos, ha solicitado se entienda con estos la citación por medio de esle anuncio; y habiendo accedido á ello se cita de eviccion por medio de él á los herederos de dicho Excmo. Sr. Don Francisco Mazarredo, ó á este en el caso de no ser cierto su fallecimiento, para que acudan á personarse en dichos autos, y hacer en ellos uso del derecho que les asista en legal forma.

Madrid y Noviembre 2 de 1855. - Basilio Maria de Arauna.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard. Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sanz de la Lastra, se señala nuevamente el dia 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para que tenga efecto el remate de medio olivar, sito en término de la villa de Cáceres, en el punto que llaman Valencoso, lindante con camino de Trujillo, baldío de la Gutrera y olivar de la hija de D. Isidro Villalvilla, de cabida de ocho yuntas, murado y con 650 pies de olivo, libre de cargas y tasado en 26,035 rs. Los que quieran interesarse en su adquisicion acudirán dicho dia y hora al juzgado referido, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á la escribanía del mencionado Lastra, que la tiene en la calle de Calderon de la Barca, núm. S, si deseasen mas por-

Madrid y Octubre 30 de 1855. =Licenciado, Lastra.

D. Gabriel Perez Santa Baya, D. Manuel Cuellar, Don Florencio Lucía, Doña Josefa Úrquiola , D. Juan Madrigal, D. Vicente Vazquez Queipo y D. Pedro Andres Mourin, ó los poseedores de las acciones de la sociedad minera «La Esmeralda,» señaladas con los números 6 al 11, dos cuartos de la 12, los números 18, 19, 24, 29, 40, 48 y 39, dos cuartos de la 56, otros dos de la 57, otros dos de la 58, y un cuarto de la 73, se presentarán por sí ó por medio de apoderado autorizado al efecto, el miércoles 14 de Noviembre, á las doce y media de su dia, en el juzgado del Sr. Alcalde constitucional del Barquillo, sito en la calle de Jardines, á celebrar juicio de conciliacion con el representante de la junta directiva de la citada sociedad minera; apercibidos que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 3 de Noviembre de 1855. - Bernardo Diaz de

Tribunal de Comercio de Madrid.-En junta general de acreedores á la quiebra de D. Salustiano Cristantes, ce-lebrada el 3 de Octubre último, han sido nombrados síndicos en propiedad D. Felipe Ibarra y D. Santiago Boulade, que viven, el primero calle de la Montera, núm. 14. tienda, y el segundo calle del Cármen, núm. 22, comercio de paños; y para continuar las operaciones pendientes, por providencia de 2 del corriente, se ha fijado el término de 30 días para que cuantos sean tales acreedores presenten los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que establece el art. 1,102 del Código de Comercio; en inteligencia que de no hacerlo asi incurrirán en mora para los efectos que determina el 1,111, entre los cuales es uno el de perder el privilegio que tengan. Y la junta de examen y reconocimiento de los mismos créditos se halla convocada para el dia 14 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en la de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, número 44, piso principal, á donde deberán concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen para evitar los perjuicios que hubiere

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—José de Celis Ruiz.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Francisco Nard, Juez de primera instancia de Lavapies, se cita y llama por este anuncio á D. Simon Antonio Benito y Golfanguer, como así bien á los parientes herederos del escribano D. Miguel Golfanguer, á fin de que tan luego como llegue á su conocimiento comparezcan en dicho juzgado y escribanía de D. Cándido Capilla para hacerles saber una providencia.

Licenciado D. Mateo de Zamora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser asi y estar ejerciendo dicho cargo en la actualidad el infrascrito es-

cribano da fe. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se

pero físicamente es un nuevo cuerpo. Este nuevo cuerpo es el fósforo rojo, que tiene todas las propiedades útiles del

fósforo ordinario y ninguno de sus inconvenientes. Seria muy conveniente que la autoridad tuviese en cuenta este descubrimiento en pro de los operarios y en pro de todo el mundo, pues las desgracias que producen hoy los fósforos son mas frecuentes de lo que se cree. El aumento de coste que este procedimiento produciria en el fósforo es una cosa insignificante, atendidas las pequeñas proporciones en que se emplea; y seguramente la fábrica que hiciera este sacrificio encontraria una remunera-

cion en la inmensa venta que le proporcionaria. Los progresos de la verdadera civilización y de la ciencia bien entendida no son otra cosa que el aproyechamiento de los diferentes elementos que la naturaleza ha puesto á disposicion del hombre. Seria hacer una ofensa á la sabia creacion el suponer inútiles esos mil objetos que el hombre desprecia por no haberles encontrado aun una aplicación : nada huelga en la naturaleza , nada hay que no pueda llegar á ser un clemento de progreso y de riqueza, por nulo que sea su valor actual. Entre las mil conquistas que la industria ha hecho en estos últimos tiempos, citaremos una que no deja de tener importancia en agricultura, puesto que convierte una planta tenida hasta hoy por perjudicial en una planta útil bajo varios aspectos. Esta planta es la ortiga. La ortiga se cultiva, ya en muchos departamentos de Francia como planta de ventajas inmensas para forraje; lección que el vecino imperio ha recibido de Suecia, donde hace mucho tiempo se está sacando gran partido de ella.

En efecto, la ortiga es un precioso recurso para la agricultura, porque abunda en todos los terrenos, y el suelo mas árido la ve crecer lo mismo que la mas fértil campiña: no exige cuidado ninguno, soporta todas las temperaturas, se reproduce por si misma, y puede dar cinco y seis cosechas cada año; ademas, es mas precoz que todos los demas forrajes, a los que suele preceder un mes cuando ménos. Las vacas gustan mucho de esta planta, y se ha experimentado que todas las que se alimentaban con este forraje daban una leche mas abundante y mas sabrosa. Verdad es que estos animales desprecian las ortigas muy recientes, cuyas picaduras temen; pero el cultivador no tiene que hacer mas que dejarlas marchitarse un poco por espacio de algunas horas antes de mezclarlas con los demas alimentos de la vaca, pues entónces son completamente inofensivas. Poniendo ortigas cocidas ó picadas entre el salvado de las gallinas, estas dan huevos en mayor cantidad y engordan rapidamente. En Alemania se ceban asi todas las aves. En algunos pueblos se comen las ortigas tiernas, preparándolas del mismo modo que suelen prepararse las espinacas, teniéndolas como manjar muy delicado; y segun algunos autores griegos, los antiguos las comian durante la primavera.

De la raiz de la ortiga se puede extraer un principio colorante, amarillo, que algun dia tal vez utilizará el arte de la tintoreria. En nuestro pais se emplean alguna vez para engordar las aves, los pavos sobre todo; y en las pocas partes en que se usa este cebo produce los mejores resultados

Un hombre cuya ciencia está fuera de toda duda, ya que no exento de increibles persecuciones , Mr. Raspail, publicó en su revista de ciencias aplicadas un procedimiento para dar mayor sonoridad à los instrumentos de

necen en concepto de libres; bajo apercibimiento de que, | crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundaron D. Francisco Martinez Cano y D. Diego Aquero, que en la actualidad posee D. Francisco Llorente Luna, propio de la villa de Nijas, para que en el término de 30 dias acudan à este juzgado à hacer valer su derecho; apercibidos los que no lo verifiquen de que les parará el perjuicio que hava lugar por su morosidad. Y para que llegue á noticia de todos, cumpliendo con lo mandado en providencia de este dia de la fecha, se libra el presente para su insercion en la Gaceta de Madrid.

Dado en Sorbas à 11 de Octubre de 1855 .- Mateo de Zamora.—Por mandado de dicho señor, Francisco Fernandez Sanchez.

D. Juan Antonio Enriquez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial, y de Hacienda de la provincia.

Hago saber que á este mi juzgado y escribanía del que refrenda, por parte de D. Leonardo Ortuño, vecino de esta capital y apoderado de la empresa que esplota la mina olomiza nombrada «Parrandona,» sita en Sierra deGador érmino de Dalias, cerro de Felipe, se acude con cierte escrito acompañando la copia de escritura social de compañía, de la que resulta que D. Pedro Suarez, vecino que iué de esta ciudad en 4853, disfruta una acrisn de las 45 de que se compone, y en su tercera condicion se previene que el socio que se ausente de esta ciudad dejará persona que le represente legalmente autorizada, y en la segunda «que para evitar enterpecimientos en el laboreo de la mina habrá puntualidad en el pago de los dividendos, y el que no lo verifique á los 10 dias de su requerimiento se entenderá que ha renunciado la accion que ha representado en la empresa:» y habiéndose ausentado el Suarcz sin cumplir con lo prevenido en la expresada condicion, y siendo en deber 120 rs. de los tres áltimos dividendos hechos para poder atender á cubrir los gastos causados, he mandado en providencia de hoy que se haga saber al D. Pedro Suarez por medio del Bole tin oficial y Gaceta de Madrid, que en el término de 30 dias haga el pago de la cantidad señalada; apercibido que pasados sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almeria á 15 de Octubre de 1855.—Jnan An-

ionio Enriquez.—Por mandado de S. S., José Jimenez Ca-

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido, de que el infrascrito es-

cribano da fe. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por tér-mino de 30 dias, á contar desde esta fecha, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía que fundaron en esta villa D. José y D. Francisco de Frias, que está poseyendo D. Leon Galiano en virtud de adjudicacion del Tribunal eclesiástico, para que dentro del expresado término y por medio de procurador autorizado en forma deduzcan el que les asista; pues si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia, y en otro caso les parará todo perjuicio.

Dado en Cifuentes á 25 de Octubre de 1855.—Narciso Riaza.=Por su mandado, José Recuenco.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 8 de Noviembre de 1855.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.-Pasan y las comisiones respectivas varias exposiciones.—Lécnse algunos dictámenes de la comision de peticiones. - Se hace lo mismo con un provecto de ley en que se pide un crédito extraordinario de un millon de reales para atender à s gastos de la Milicia Nacional movilizada.

Orden del dia. Se aprueban los artículos desde el 58 hasta 66 del proveto de Iey de reemplazos. - Se retira una enmienda presentada por el Sr. Laserna y otros al art. 5.º del proyecto de Constitución.—Se aprueba este artícuo .- Se retira por la comision el art. 6.º del mismo proyecto.- Se apruebar desde el art. 7 al 14.-Se desecha un voto particular de los Sres. Valera y Lasala ai art. 2.º del referido proyecto.-Se aprueban los articulos 13 y 16 Orden del dia para mañana. Discusion del proyecto de ley pidiendo un erédito extraordinario para los gastos de la Milicia Nacional movilizada. Ley de reemplacos en las dos primeras horas, y en las tres restantes los articulos del proyecto de Constitucion.-Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Abierta á la una y media, se leyó el acta de la ante-

Los Sres. Marqués de Ovieco, Garcia Jove, Lamadrid Ramirez Arcas, Miguel Romero y Muchada pidieron que constara en ella su voto conforme con el de la mayoría en las dos votaciones de ayer sobre el voto particular de los Sres. Lasala y Valera; y los Sres. Garrido, Vazquez Bugueiro y Pasarón pidieron que constara en el Diario de las Sesiones su voto con el de la minoria. El Sr. **LLANOS**: Pido la palabra para decir que la se-

sion de ayer no se levantó hasta las siete y cuarto porque ics Sres. Diputados no concurren á la una, y yo quisiera que no solo hoy, sino todos los dias, se hiciera votacion nominal á la una ó una y cuarto, porque deseo que se vea que los no asistentes para abrir las sesiones son los empleados del Gobierno. El Sr. PRESIDENTE: Aquí no hay mas que Dipu-

El Sr. IRIARTE: Yo soy empleado porque soy Capitan General de un distrito; pero como ha dicho muy bien el Sr. Presidente, aquí no somos mas que Diputados de la

nacion, y rechazo completamente la acusacion del señor El Sr. PRESIDENTE: No ha habido acusacion, sino una indicacion que no puede ofender á nadie.

El Sr. LLANOS: No podia aludir al Sr. Iriarte, cuando acude aquí con puntualidad; me referia á los Diputatados que al mismo tiempo son empleados en Madrid. Puesta á votacion el acta, se aprobó nominalmente po los señores que á continuación se expresan:

Vega Armijo.-Gonzalez de la Vega.-Bayarri (D. Pedro).-Camacho.-Echagüe.-Perez (D. Ramon).-Codor-

cuerda. Trasladaremos aquí las palabras del inventor, pues creemos que las modificaciones que indica pueden ser un secundo manantial para el perfeccionamiento de los ins-

frumentos de cuerda «En la época, dice, en que yo me ocupaba en la teoria de la audicion, mis ideas se fijaron mas de una vez en las imperfecciones inherentes á la construccion de los instrumentos de cuerda, cuya forma apenas se ha modificado de 300 años á esta parte, en tanto que el arte de tocar ha llegado á una perfeccion insoportable para los meros aficionados.

»Savart se estrelló en su tentativa de modificar la forma arabesca del violin, y no es del caso entrar ahora en las causas que inutilizaron sus trabajos. La nueva modificacion que yo propongo no tiene ninguna relacion teórica ni práctica con la que proponia Savart, y se funda en muy listinto principio.

»Todo violinista sabe que de las cuatro cuerdas del violin cada una posee un timbre distinto, y tan distinto, que cuando no hay facilidad en tocar una pieza musical mas que en la primera posicion, en cuyo caso se necesitan emplear las cuatro cuerdas, se produce un efecto tan desagradable como si se diese á cantar la misma pieza por racciones á cuatro cantantes de un timbre y de un registro diferentes, bajo, baritono, tenor y soprano. La pieza cantada de esta manera sería la parodia mas ridicula de la melodía.

»La variedad de notas dimana de la diferencia en e número de las vibraciones: la forma de las vibraciones i me es lícito expresarme asi, constituye el timbre y la diferencia de las tonaciones

»En la construccion de los instrumentos de cuerda, violin, viola, bajo &c., las cuerdas se hallan aisladas unas de otras, y sus vibraciones difieren en número y en forma, bien á causa de la diferencia de su sustancia, ó de su calibre v tension.

»Hay mas, y es que despues de haber hecho todo lo posible para comunicará la caja la mayor sonoridad, parece que se ha procurado amortiguar el timbre por la manera con que se sujetan las cuerdas. Es evidente que la pieza de madera á que se atan las cuatro cuerdas detras del puente hace el efecto de una sordina. El mismo puente es otra sordina que imprime al sonido un carácter gangoso y áspero, que obliga á los buenos artistas á no herir las cuerdas al aire.

»Un monocord o de una longitud igual á la suma de las cuatro cuerdas evitaria este defecto, pero el brazo no alcanzaria à recorrer un mástil de tal longitud.

»De aqui la necesidad de emplear cuatro cuerdas en lugar de una que se aproximaria mas en todos sus registros al timbre de la voz humana, ese instrumento nafural de que los mas perfectos instrumentos de música on un pálido eco.

»De aqui nació en mí la idea de reemplazar la unidad de longitud del monocordio por la unidad de contacto de las cuatro cuerdas en sus dos puntos extremos de insercion, y la ejecucion confirmó en todas sus partes estas previsiones teóricas.

»Lo que contribuyó no poco á esta idea fué el que para hacer resonar la cuerda de un instrumento basta hacer vibrar la cuerda homogénea, y puesta en el mismo diapason, en otro instrumento semejante; y cuando sobre el mismo violin se hiere en una cuerda la nota del

niu.-Gonzalez (D. Antonio).-Gaston.-Echarri.-Busto.—Presa -- Maestre (D. Antonio).—Sagasta.—Gil Sanz.— Lasala.—Gonzalez (D. Ambrosio, —Escosura.—Lopez Infantes.—Acha.—Vazquez Bugueiro.—Moreno Barrera.— Miguel Romero.—Muchada.—Luxán.—Udaeta.—Llanos.— Borao.—Arias.—Arias Uria.—Amado.—Bertemati.—Sanchez Silva. - Romeo. - Benitez de Lugo. - Olea. - García Jove. -- Gener. -- Porto. -- Iriarte. -- Villar. -- Pasarón. -- Labrador.—Garrido.—Gonzalez Alegre.—Somoza (D. Ramon'.—Franco.— Avedilio. — Ros de Olano.—Jaen (Don Tomás'.—Moriarty. — García Ruiz. — Lamadrid. — García D. Diego). - Ramirez Arcas. - Rosique. - Medrano. - García Briz.—Bueno.—Alvarez (D. Cirilo).—Pastor.—Ruiz Pons.— Figueras.—Montemar.—Torrecilla.—Gaminde.—Pomés.— Pita.—Ulloa.—Frias.—Echeverria.—Mollinedo.—Ustariz.--Gomez de la Mata.-Roda.-Sr. Presidente.-Total 76.

A las secciones, para el nombramiento de comision pasó el expediente instruido que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre construccion de una acequia de regadio en el termino de Villareal, provincia de Castellon.

Pasó à la comision de presupuestes : primero, una exposicion del instituto agricola catalan de Barcelona haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de consumos: segundo, otra del Avuntamiento constitucional de Valdoviño para que se desestime el proyecto de ley imponiendo al país mayores tributos; y tercero, otra del Ayuntamiento constitucional de Santiago haciendo tambien observaciones sobre el proyecto de ley de puertas y consumos.

Manifestaron las Córtes haber recibido con agrado seis jemplares que remitia D. Manuel Joaquin de Solís del ratado que acaba de publicar sobre el sistema métrico-

Se leyeron los dictámenes que presentaba la comision de peticiones, y se dijo que se imprimirian y señalaria dia para su discusion.

Igual resolucion recayó sobre el proyecto de ley de Jobierno, pidiendo un crédito extraordinario de un millon de reales para atender á los gastos de la Milicia Na-

El Sr. Gil Santibañez fue agregado á la sétima seccion.

ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de reemplazos.

Se leyó el art. 58, y fué aprobado sin discusion. Leido el 59, propuso el Sr. Gonzalez (D. Ambrosio) que este y el 60 formaran un solo artículo; y aceptada esta indicación por la comisión, fueron aprobados formando

El art. 61 fue tambien aprobado sin mas que cambiar la palabra « síndico » por la de « otro individuo del Ayuntamiento, » en razon á que en la nueva ley de Ayuntamientos no se reconocerá el cargo de síndico.

Los artículos 62 y 63 fueron aprobados y refundidos en uno solo, á propuesta tambien del Sr. Gonzalez (D. An-

Sin discusion se aprobaron les artícules 64 y 65. Se leyó el 66, que decia así:

«Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones ó inexactitudes que se hayan cometido en los sorteos, se resolverán por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en la forma que previene esta ley. Nunca se anulará ningun sorteo sino cuando el Gobierno, oido el dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo, expresamente lo determine, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningun otro medio de subsanar los motivos en que se funda.»

El Sc. GARRIDS: Me levanto á combatir el art. 66 porque en él se conculcan las doctrinas del partido progresista. En esecto, se quierc en ese artículo que las reclamaciones las resuelva el Gobierno; se quiere mas: que la nulidad de los sorteos la declare el Gobierno; se quiere en una palabra que el Gobierno resuelva los negocios que pertenecen á las Diputaciones provinciales. ¿Son estas las doctrinas del partido progresista? No, Señores de la comision, ¿os atrevereis á llamaros progresistas despues de haber redactado ese artículo en la forma que lo habeis hecho? No podreis hacerlo, porque habeis adoptado en este punto las doctrinas del partido moderado; con una diferencia, que el partido moderado tuvo la franqueza de manifestarlas, y las arreglaba al sistema administrativo que estableció; porque el partido moderado tenia facultad para disolver los Ayuntamientos, para nombrar sus Alcaldes; y vosotres, que no reconoceis, ni quercis nada de esto, quitais à las Diputaciones provinciales las facultades que siempre han tenido.

Se dirá que las Diputaciones provinciales han come-tido abusos, v yo preguntaré: ¿ hay algun Tribunal que no los haya cometido? ¿ Creeis que el Gobierno lo hará mejor que las Diputaciones provinciales, y que no incurrira en esos abusos? Pues recorred los archivos del Ministerio, y vereis con escándalo hasta de la moral pública la resolucion que ha recaido en algunos expedientes. Por consiguiente, señores de la comision, habeis hecho una cosa que no está conforme con las doctrinas del partido progresista. Si creíais que no era suficiente el fallo d Diputaciones provinciales en estos asuntes, ¿por qué no habeis establecido un Tribunal que conociera de ellos en apelacion? Contestará á esto el Sr. Escosura que precisamente esa es la idea de la comision, porque el Tribunal Contencioso-administrativo será el llamado á entender en estos asuntos. Yo diré á S. S. que no hastará que ese Tribunal dé su dictamen si el Gobierno no ha de ajustarse siempre á él. Por consiguiente, yo no puedo dar mi aprobacion á ese artículo.

El Sr. ESCOSUMA: Dice el Sr. Garrido que no admite la apelacion del fallo de las Diputaciones provinciales porque eso no entra en las doctrinas del partido progresisla, y ademas añade que de haber apelacion no quiere

que sea tal come la comision la propone. Me permitirá S. S. que le diga que no comprendo de donde saca que es contrario á los principios del partido progresista no reconocer la soberanía de las Diputaciones provinciales en estas materias, porque es preciso reconocer que si del fallo de las Diputaciones, en materia de quintas, no hay apelacion, el fallo de las Diputaciones es soberano. Yo, señores, no lo entiendo así, y creo que de esos fallos dados en primera instancia, debe conocer el Tribunal Contencieso-administrativo, porque en realidad

cuarto dedo, se hace resonar al aire la cuerda siguiente, pues sabido es que los instrumentos de arco estan afinados por quintas. Ademas, cuando se hace resonar al aire el sol, es fácil con un poco de atencion oir resonar al mismo tiempo su quinta el re en la cuerda siguiente, espues el la, cuando se toca el re y el mi, cuando se hiere el la. Hay, por decirlo así, tal simpatía entre la tónica y la dominante del acorde perfecto, que no se puede hacer sonar la una sin la otra. ¿ Ha sido la práctica ó la teoría la que ha indicado la utilidad de templar el violin por quintas para obtener esa sonoridad que le distingue de los demas instrumentos de música? Lo ignoro. Pero estas vibraciones que cimpatizan de tal modo a distancia,

se armonizarian mucho mejor por un contacto íntimo. »Y hecha esta reflexion remplacé en mi violin la pieza que sujeta las cuerdas por una gruesa cuerda de tripa, á uyos extremos hice un nudo dejándola la longitud de la pieza de madera: por un lado la sujeté al boton, y al otro até las cuatro cuerdas por medio de otros tantos nudos corredizos, de manera que al templar el violin se apretaron unas con otras por su extremidades respectiras. Desde aquel momento la sonoridad de mi detestable violin llegó á ser tan pura y tan agradable como la de un violin de mucho precio. Antes su re era tan sordo, tan áspero y tan mate, que apenas me atrevia á herirlo en la tercera posicion , y esquivaba la dificultad pasando ligeramente sobre la nota mediante algun adorno.

»Ahora bien, con esta sencilla modificacion, esta cuerda re adquirió una armonía y una suavidad que me encantaba y me permitia llegar á las últimas posiciones, sin

temor de los chirridos que ántes me hacian extremecer. »Obtenido este primer resultado, me pareció que podria ecundario aun reuniendo las cuerdas por encima de la cegilla, como lo habia hecho por debajo del puente. Hice pasar para esto las cuatro cuerdas por un pequeño anillo que las obligó a mantenerse en contacto, y esto auxilió

poderosamente á la sonoridad del instrumento. »Si se adoptase esta segunda modificacion, creo que seria conveniente reformar enteramente la pieza que contiene las clavijas, a semejanza de la de la guitarra, poniendo en cada clavija un tornillo sin fin que permitiera afinar facilmente el instrumento sin destrozarse los dedos como sucede hoy.

»La cuerda de tripa de que he hablado presenta una dificultad, y es que cuando salta una de las cuatro cuerdas se ve uno obligado para reemplazarla á aflojar las otras. »Se evitaria esto haciendo pasar la cuerda por un pe-

queño aparato atado á la gruesa cuerda. Este aparato pudiera ser un paralelopípedo de ébano, boj ó marfil atravesado por detrás por cuatro agugeros calibrados para las cuerdas, y viniendo los cuatro á convergir en una sola abertura anterior, desde donde se dirigirian las cuerdas al puente. Un nudo retendria á cada una de ellas en su agujero especial, y la abertura única las obligaria á estar aproximadas una á otra. Detras de la cegilla se podrian reunir tambien las cuerdas por otra segunda cegilla perforada en su centro, y por cuya perforacion se

harian pasar las cuerdas. »Someto, concluye Mr. Raspail, estas innovaciones á los ensayos de los hábiles artistas y de los hombres competentes, y mucho me equivocaré si no consiguen el resultado satisfactorio que me indicó la teoría y me ha confirmado la práctica.»=José Bravo.

es al que corresponde fallar en estos negocios, puesto que l es una nocion elemental de derecho que el Tribunal de alzada haya de ser de la misma naturaleza que el Tribunal de cuyo fallo se apela.

Yo no diré ahora cuáles son mis opiniones en punto a ese Tribunal Contencioso-aministrativo porque las tengo particulares, y llegará el dia en que las manificste, s bien me someteré à lo que otros hombres de mi partido mas ilustrados que yo consideren que es mas útil y conveniente, porque vo, señores, en este y en otros puntos busco siempre la luz. Pero prescindiendo de mis opiniones acerca de la existencia del Tribunal Contencioso-administrativo, preguntaré al Sr. Garrido si no ha de haber un Tribunal à quien se pueda apelar de los fallos que en primera instancia den las Diputaciones provinciales. S. S. nos ha dicho antes que si; y en este caso quisiera que me dijera: ¿se ha de apelar al poder legislativo? No porque no administra ni gobierna. ¿Será al poder judicial? ¿ De donde le viene al poder judicial la jurisdiccion para decidir en estos asuntos? ¿ Donde está la legislacion en virtud de la cual ha de fallar?

Esa legislacion no existe, y por consiguiente tenemo que recurrir à la jurisdiccion contencioso-administrativa superior. ¿Y cuál es esta en todos los paises del mundo en que se conoce? El Gobierno, con el cuerpo superior que está á su lado, llámese Consejo ó Tribunal. Pero dice el Sr. Garrido que ese cuerpo no falla por sí solo, sino con anuencia del Gobierno; y yo digo que si así no le hiciera dejaria de ser Tribunal Contencioso-admininistrativo, y se convertiria en Tribunal ordinario; y yo que no soy gran partidario de las jurisdicciones excepcionales, tomo las cosas como existen, y adopto todas sus conse-

Señores, el partido progresista no se ha apartado nunca de sus principios. El partido pregresista nunca ha que rido la soberanía de las Diputaciones provinciales, porque eso seria el federalismo, y eso no lo quiere el partido progresista, que quiere la unidad nacional, y para ello una centralización racional y conveniente, no la cenratizacion francesa que ha existido durante las Administraciones pasadas, porque eso era matar el municipio y la provincia : nosotros, señores, vuelvo á repetir queremos una centralización racional: si hay algunos señores que quieren otra cosa , los progresistas no podemo: quererlo por ningun concepto. Concluyo rogando á las Cortes que aprueben el artículo.

El Sr GARRIDO: No creia yo que el Sr. Escosura hubiera llevado la cuestion al terreno donde la ha llevado al cual tengo ye que seguirle y lo siento.... El Sr. PRESIDENTE: V. S. no puede mas que rec

El Sr. GARRIDO: El Sr. Presidente no tiene dereche

para estorbarme que diga algunas palabras.... El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo el derecho de bacer que

los Diputados observen lo que previene el reglamento. El Sr. GARRIDO: Lo que voy á decir está dentro de

espíritu del reglamento. El Sr. PRESIDENTE: A la letra me atengo.

El Sr. GARRIDO: La letra sin el espíritu no es nada Ha dicho el Sr. Escosura que si yo queria otra cosa, el partido progresista no podia quererla en ningun concepto Yo creia que tenia mas derecho que S. S. para representar al partido progresista, porque siempre he querido lo mismo, y no siempre S. S. ha querido eso.... Aplausos en la tribuna pública.

El Sr. PRESIDENTE: Los celadores harán salir de la tribuna á los que han aplaudido. Cumplida esta órden, dijo

El Sr. GARRIDO: Dice el Sr. Escosura que no quiere dar la soberanía á las Diputaciones provinciales. Yo tampoco quiero dársela. No quiero darles mas que las facultades que siempre les ha dado el partido progresista.

El Sr. ESCOSURA: Yo no sé donde ha estado el seño: Garrido cuando he hablado: porque, ó S. S. no me ha oído, ó no me ha querido entender. No solo no he atribuido al Sr. Garrido intencion de ninguna especie, sino que con mucha mas cortesía que la que ha usado conmigo he dicho que no creia que llevara intencion de ninguna especie. Si el Sr. Garrido ha querido hacerme un agravio recordando aqui lo que ha pasado á la faz de la nacion entera, S. S. so engaña. ¿Qué dice S. S.? ¿Qué hasta el año de 47 pertenecí al partido moderado? ¿Lo he negado yo nunca? ¿Cuándo he venido yo al partido progresista? El dia de las persecuciones, señores; renunciando honores y hasta posiciones ventajosas para venir á defender la doctrinas que me parecieron buenas, á costa de mi-perso na y á riesgo de mi pellejo. Entónces, Sr. Garrido, si yo he tenido la virtud rara

de decir «me he engañado hasta ahora, ahora veo la verdad y vengo á defenderla, no para medrar, sino para ir á los calabozos,» ; por qué esa acusacion! (Bien, hien). Esa inconsecuencia de que se acusa á Escosura es su mayor título de gl ria: y si el dia que bajara al sepulcro hubiera de ponerse en él una lápida, y á mi me fuera antes dado dictarla, diria: «Aqui yace Escosura, que despues de haber sido Ministro se convenció de que erraba de haber moderado , y se hizo progresista Filipinas.»

El Sr. GARRIDO: Si ninguna intencion tuvo S. S. al dirigirse à mí, téngase por no dicho lo que antes he ex-puesto, dejándome llevar al terreno en que S. S. habia colocado la cuestion.

El Sr. IRIARTE: Ha puesto en duda el Sr. Garrido que profesemos principios progresistas los individuos de la comision; y vo , que siempre he sido progresista, y continúo siéndolo, me levanto para rechazar esas palabras, El Sr. GARRIDO: No he querido individualizarme ni

con S. S. ni con ninguno de sus compañeros. El Sr. LASALA: El Sr. Escosura, sin quererlo tal vez, ha supuesto que los que venimos aqui á sostener la integridad de las Diputaciones provinciales queremos atribuirles la soberanía. Esto, no solo no seria repugnante si lo hiciéramos, sino que seria congruente con otros acuerdos muy solemnes tomados por esta Asamblea. En primer lugar, todos los Tribunales de cuyos fallos no hay apelación tienen esa soberanía, y en segundo lugar esta se halla consignada por la Cámara constituyente en un asunto de mucha importancia, que es el de la formacion de

las listas electorales. Pero dejando esto aparte, si las Diputaciones provinciales son verdaderos Tribunales en negocios de quintas, ¿ á dónde debe apelarse de sus fallos? Indudablemente á otro Tribunal de igual naturaleza que el que ha fallado en segunda instancia. Y ese Tribunal de igual naturaleza ¿ es acaso el Tribunal Contencioso que debe su orígen al nombramiento Real? ¿Se apelará del fallo de las Diputaciones provinciales á un cuerpo que no ha sido nunca Tribunal porque no tiene jurisdiccion propia ni puede hacer ejecutar sus acuerdos, á un Tribunal que en último resultado depende del Ministro de la Gebernacion? En tal caso mas cómodo seria y mas sencillo que desde luego se dijera que los Ministros de la Corona estaban facultados para de-

El Sr. HUELBES, Ministro de la Gobernacion: Los se nores Garrido y Lasala se presentan aqui como acérrimos defensores de las doctrinas progresistas, y yo me atrevo á decir que en esta cuestion, mas bien que progresistas son estacionarios. Recuérdese si no la fecha de la ley que invocan S. SS. para dar á las Diputaciones provinciales facultades omnímodas. Pues qué , ¿acaso se eucuentra la administracion del país como se encontraba en Febrero de 1823 ? ¿ Por ventura el partido liberal no ha progresa

do desde entónces? En el año 37, señores, no se conocia aun la jurisdiccion contencioso-administrativa, y hoy la tenemos por una necesidad perentoria de la época; y yo podia citar expodientes que no me he atrevido à resolver por el respeto que tengo á la ley de 3 de Febrero, que estan comprometiendo la tranquilidad de dos provincias, y con metivo de los cuales Diputados que profesan opiniones mas avanzadas que S. SS. han recurrido á mí para que ponga coto à las demasias que cometen algunas Diputaciones. Vea el Sr. Lasala cómo es conveniente restringir algun tan-

to las facultales de estos cuerpos. Pero, señoses, aqui se trata del art. 66 que habla de los casos en que debe o no anularse un sorteo; por consiguiente se trata, no de la declaración de un derecho, sino de la prestacion de un servicio; y para declarar quién está sujeto á ese servicio se da á las Diputaciones provinciales una especie de jurisdicción que no por eso las constituve en Tribunales.

El Sr. Lasala no deberia desconfiar tanto del Tribunal Contencioso que entiende en asuntos mucho mas importantes que el que forma objeto de esta cuestion, y con cuyas decisiones el Gobierno se conforma siempre, porque tiene la responsabilidad moral que para mí es mas

El Sr. Lasala ha perdido de vista que lo relativo á las listas electorales es un asunto puramente político en que nada tiene que ver el Gobierno : al paso que el asunto de que trata el art. 66 se refiere al cumplimiento de una ley, y en esto no hay inconveniente en que las Diputaciones esten subordinadas al Ministerio de la Gobernacion.

Tenga, pues, S. S. mas confiauza en ese Tribunal Contencioso, que siempre se ha de componer de personas muy entendidas, las cuales no permitirán que se falte nunca

El Sr. LASALA: Yo no he sostenido en tésis absoluta que no haya apelacion de los failos de las Diputaciones provinciales en materia de quintas: he dicho que no sería tan ridículo que fuesen Tribunales sin alzada, toda ve que en asuntos tambien muy importantes resuelven desinitivamente. He dicho tambien que en buena doctrina las apelaciones de los fallos de esas corporaciones debian ir á un Tribunal de la misma índole, no á un cuerpo consul-

tivo que no tiene jurisdiccion propia. El Sr. HUELBES, Ministro de la Gohernacion: El se

nor Lasala pierde de vista que las Diputaciones provinciales tienen atribuciones diversas, unas que les son propias exclusivamente, y otras que les estan delegadas por a ley ó por el Gobierno; y si en las primeras resuelven definitivamente, en las segundas pueden estar sujetas al poder ejecutivo.

Antes de sentarme debo hacer una manifestacion nombre del Gobierno. Se nos ha dicho que al abrirse la sesion se ha acusado de falta de asistencia á los Diputados que son empleados públicos. El Gobierno no puede con sentir que se hable aqui de Diputados empleados; aqui no hay mas que Diputados de la nacion: y si todos los que estan en Madrid vinieran á primera hora, los em-

bleados no faltarian. El Sr. LOPEZ INFANTES: Los Sres. Garrido y Lasala quisieran que de los fallos de las Diputaciones previnciales no pudiese apelarse sino á un Tribunal de la misma indole, es decir, de origen popular. Si esta doctrina se admitiera no habria Gobierno po ible, porque el Gobierno no tendria autoridad ninguna sobre esas cor-

Las Diputaciones provinciales no son un poder del Estado: tienen atribuciones suyas propias, en las que son independientes; tienen otras económico-administrativas otras de naturaleza mista , y en ese concepto no pueden ménos de depender del Gobierno. Vo pienso de esta manera porque soy progresista, y mas progresista que el Sr. Garrido, pues tengo mas años. y progresista de valde, y per lo mismo no soy anárquico ni disolvente.

Los Sres. Garrido y Lasala, si creen posible la creacion de un Consejo supremo administrativo de eleccion popular , ¿ por qué no han presentado un proyecto de ley? or mi parte no lo creo posible por los gastos que ocasionaria y que tendrian que pagar las provincias, siendo por otra parte aun mas perjudicial que se dejase á las Diputaciones provinciales la facultad de resolver sin apelacion: esto seria introducir la perturbacion y poner los intereses de los pueblos á merced de los dos ó tres individuos preponderantes que suele haber en cada Diputacion provincial.

Las cuestiones de hecho la ley las somete á las Diputaciones, porque las cree corporaciones bastante honradas para decidirlas; pero en las cuestiones de derecho debe dmitir apelación de sus fallos, porque no todos sus indiidues estan dotados de la competente ilustración para entender en estas cuestiones.

El Sr. LASALA: Siento que el reglamento no me permita contestar con la energia que quisiera hacerlo á los cargos gravísimos que ha hecho el Sr. Lopez Infantes á las Diputaciones provinciales, tratándolas como Tribunales de iniquidad: me limito pues á rechazar esa impu-

El Sr. EGPEZ INFANTES: No ha sido mi ánimo ofender a esas corporaciones; al contrario, deseo su mayor prosperidad y prestigio, y por lo mismo sostengo las opiniones que acabo de emitir.

Siu mas discusion se aprobó el art. 66. Su pendido este debate, y anunciándose el del art. 59 de la Constitución, se leyó la siguiente enmienda:

«Pedimos à las Côrtes que se sirvan aprobar la si-quiente enmienda al art. 39 del provecto de Constitucion presentado por la mayoría de la comision, y en su caso l voto particular de los Sres. Valera y Lasala. «Art. 5? Los Jueces y Tribunales del fuero común en-

enderán exclusivamente en los juicios y negocios civiles, euya resolucion corresponde al poder judicial. »El conocimiento de los juicios criminales por delitos

omunes corresponde exclusivamente à los Tribunales del fuero comun, sin mas limitaciones que las que se esablezcan por la ley de organizacion judicial respecto as jurisdicciones eclesiástica y militar.

No habrá mas que un fuero militar criminal. » Palacio del Congreso 12 de Julio de 1855.-Pedro Gomez de Laserna.—Cirilo Alvarez.—Diego García.—Félix García Gomez.—Nicolas María Rivero.—Ambrosio Gonzalez. = Rafael Monares.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA: Dos partes esenciales comprende la enmienda que hemos tenido el honor de proponer: la una es una supresion: la otra modifica lo que respecto del fuero dice el artículo.

Parecera extraño que cuando en todas las Constituciones se ha venido consagrando el principio de la unidad de Códigos, propongamos nosotros su supresion. Los firmantes de esta enmienda hemos tratado desde luego de fijar el sentido de la palabra unidad de Códigos; y al verque unas mismas leyes penales, mercantiles y políticas rigen en tola la Monarquia, hemos creido que no podian significar, sino que ha de ser uno mismo el derecho civil que rija á todos los españoles. Ahora bien: esta es la gran dificultad que se presenta para aprobar el artículo.

Desde luego comprenderán los Sres. Diputados que no necesario que la Constitución diga que neos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía para que cuando llegue el dia en que esto haya de verificarse se verifique. Pero entrelanto ¿qué quiere decir este artículo? Este ar-tículo es un obstáculo á toda reforma, porque siempre trata de hacer una reforma en unidad, se dice: eso dejémoslo para cuando venga el Código. Y el Código, señores, cuando se presente será rechazado por estas ó por otras Córtes, porque, señores, las instituciones seculares no pueden abolirse en un momento sin preparacion, y en esta materia todo debe venir lenta y sucesivamente. Acaso el dia en que aqui se presente un Código basado en la legislación de Castilla ¿será aceptado por los Diputados de Aragon, de Navarra y de Cata luña? Estas cosas no se improvisan así.

Para que no se crea que incurro en ciertos errores que quizá pudieran atribuirseme, fijaremos primero la significación de la palabra Código. Hay dos clases de trabajos legislativos á que se da este nombre: las que son meras colecciones de leves, como el Fuero Juzgo y la Novisima Recopilación, en que el legislador no hace mas que recoger y dar unidad; y la obra de un legislador que dice: soy omnipotente, borro todas las tradiciones y lo somato todo á la segur niveladora de estas prescripcionos. Esta última es la acepción actual de la palabra Código, y sin duda en esa acepcion dice la comision que unos mismos Cédigos regirán en toda la Monarquía.

Esta manía de codificar procede del empeño que á fines del siglo pasado se manifestó en sobreponer el principio filosofico á todo lo que era antiguo y tradicional, aspirándose á la perfeccion indefinida sin tenerse en cuenta las tradiciones, la época ni las costumbres. Y sin embargo, todo cuanto se hizo en esta parte no ha podido pasar mas allá de lo que en el siglo III hicieron los jurisconsultos romanos.

Los pueblos que mas se han distinguido por su legislacion no han codificado. El único Código, en el sentido verdadero de esta palabra, que tuvieron los romanos fue el de las Doce Tablas, y este se dió como todos los Códigos, para satisfacer un fin político. Fue una transaccior entre los patricios y los plebeyes; uno de tantos progresos como hizo la sociedad de un modo pacífico, evitando la necesidad de hacerlo sangrientamente

Las legislaciones bárbaras no eran Códigos en el verdadero sentido de la palabra: eran colecciones de leves hechas para satisfacer un objeto político, el de establecer las relaciones de los naturales del país entre si y con sus dominadores. La suerte que ha tenido en nuestro país el brillante ejemplo del Código de las Partidas es el mejor argumento que se puede presentar contra esas grandes obras por eminentes que sean cuando no se adaptan á las necesidades de la nación para que se dan. No hay que atribuir el mal éxito de este. Código á las desgracias de Alfonso el Sabio: Reves hubo despues muy poderosos muy felices, que sin embargo no se atrevieron á ponerlo en vigor porque no se acomodaba á los hábitos del país: y el legislador que se propone ir contra la opinion de la época en que vive queriendo llevar las cosas à un punto indefinido de perfeccion é introducir en el torden civil la centralización política y administrativa, se expane á lo que le sucedió à Alfonso el Babio.

Señores, del derecho civil puede decirse lo que del idioma: vive con nosotros, se refleja en todos nuestros actos, marca nuestros períodos históricos, crece, se desenvaelve, se acomoda á nuestras necesidades, y es imposible de extirpar por el acto de un legislador.

Se dice que todo debe sacrificarse á la unidad nacio nal. La unidad nacional , señores, debe buscaree al abrigo de las leyes políticas y administrativas de la Monarquia del Gobierno representativo; pero la unidad, ó mejor di cho, la centralizacion en un Código, yo aunque la desco. no la quiero en mis dias, porque sé que en mis dias no puede venir: y prefiero que vayamos encaminándonos á ella por medio de leyes parciales que nos conduzcan á nuestro objeto insensiblemente.

No quiero entrar en esta cuestion bajo otro punto de vista. No quiero presentar los Códigos tales como son á mi modo de ver, entre los cuales hay muchos en que se han sacrificado á la forma los principios de la ciencia, queriendose que entre todo en un cuadro inflexible, del cual no se pueda salir. Entre tanto, quiero, que se me diga creen los Sres, de la comision que es tan fácil nivelar una legislación que en todos sus puntos parte de sistemadiametralmente opuestos / ¿Tan fácil es, por ejemplo, ni-velar la familia de Aragon con la de Castilla, cuando aquella descansa en el principio de la igualdad en la reparticion entre hijos, y en el de que la familia no se disuelve sino por la muerte del padre ó por la emancipación de esos mismos hijos para tomar estado, mientras esta la castellana, se apoya sobre la base de ejercer siempre el padre su patria potestad, aun cuando el hijo tenga 70 años?; Qué diremos de la sociedad conyugal y de las sucesiones, que tanta diversidad presentan entre nos-

ofros? En Castilla tienen todos los hijos derecho á heredar, y en Aragon y Cataluña es completamente árbitro el

quiera, sujetándose solamente á guardar ciertas formas. Qué conseguiriamos pues con que se consignase la igualdad en la ley respecto à estes puntos, siendo como son las mas opuestas que acaso habrá en toda Europa la egislacion aragonesa y la castellana por lo que hace á dichos extremes? La ley se eludiria, y por eso me opongo que semejantes reformas se hagan de súbito, deseando que se prépare el terreno poco á poco para obtener mejo-

es resultados. No diré mas acerca de esto. La enmienda que herros presentado difiere algo de lo que los Sres. Lasala y Valera propusieron aver en su vote particular. Estamos conformes con la manifestacion hecha por el Gobierno y la comision respecto á que no existan lueros especiales; pero como algunos de los individuos ue hemos suscrite la enmienda votamos ayer contra licho particular, conviene que hagamos una aclaracion.

Nosotros creemos que dicho voto se diferencia de nuestra enmienda en proponer esta que se supriman todos los lueros, à excepcion del eclesiástico y el militar, extenliendose hasta à la pretension de que este sea uno solo, sin subdividirse en los particulares de Alabarderos, de Artillería, Ingenieros &c. Tampoco podemos admitir lo que la comision ha dicho respecto de los delitos comunes y no comunes, pues queremos que el que, por ejemblo. disfrute el fuero militar, lo tenga para todo y no para unos casos, quedando otros excluidos. Queremos tambien que las personas que han servido al pais derramando su sangre por él no sean de peor condicion que las demas; y queremos por último que la palabra «comunes» conignada en el proyecto no prejuzane lo que puede hacerse despues en otro artículo que la comision estaba dispuesta á poner, y ménos lo que haya de hacerse en la codificacion general.

Con esto verá la comision las razones que hemos tenido para oponernos á que en su proyecto se conserve la unidad de fueros, pues sin oponernos á que se ponga, no queremos que se prejuzgue una cuestion fan grave, dejando á las Córtes con las manos atadas cuando quieran resolverla en su dia. Asi pues, ni estamos con las ideas de los Sres. Valera y Lasala, ni tampoco con lo que propone la comision, y por eso sostenemos la enmienda.

El Sr. ologaga: Las Córtes acaban de oir el bellí simo discurso pronunciado por uno de los primeros jurisconsultos españoles, cuya escuela es la histórica. No siéndome dado seguir á S. S. en su profundo razonamiento. me limitaré à exponer en nombre de la comision las razones que tiene esta para combatir la enmienda de S. S., con mas decision todavía que la que empleó ayer para rechazar el voto de los Sres. Lasala y Valera.

Esa enmienda está mas conforme con los principios del voto particular que lo que podria inferirse de principios de S. S.: pero una cosa es la enmienda, y otralos fundamentos en que se ha apoyado. En medio de la impaciencia que parece haber presidido á sus autores para resolver desde juego la cuestion relativa al fuero de los españoles, y en especial al militar y al eclesiástico, nada se dice en ella contra nuestra unidad civil.

Esa impaciencia en tanto es aparente, pues no solo no quiere el Sr. Laserna que se haga la reforma tan pronto, sino que no la quiere ni ahora, ni despues, ni nunca; asi es que, segun sus razones, no pueden ser mas diametralmente opuestos el voto y la enmienda. Bueno es que tengan esto presente muchos de los Sres. Diputados á quienes hayan podido agradar ciertas tendencias á la des-centralizacion, salidas de labios tan autorizados como los del conservador Sr. Laserna.

S. S. perfenece á una escuela que, siendo acaso la única que puede existir en ciertos paises, no es posible que tenga aplicacion en el nuestro, ¿ Cómo ha de prevalecer en España la escuela històrica en medio de tantas ruinas como la revolución ha causado? ¡Ojalá que en los pasados siglos no hubiera destruido el despotismo lo bueno que existia en el país, dejando ineficaces sus buenas leves! ¡Ojalá que los Jovellanos, los Arandas y los Campomanes hubieran realizado la lenta reforma que era de apetecer en toda nuestra legislacion civil , política y económica! Entónces podria la escuela histórica fijar su terreno entre nosetros y darnos sus prudentes consejos: entónces se hubiera evitado la revolución, y con ella la escuela filosófica, y con esta la necesidad de mievo: Codigos, entre los cuales es el primero la Constitución de 1812. Por no haberse realizado esa reforma lenta hemos tenido que hacerlo todo de nuevo. En la Constitución que acabo de citar se consigno en su título 1.º que regirian unos mismos códigos para todos los españoles; y por eso, aun prescindiendo de las demas razones que tiene la comision para desechar la enmienda, no es posible admitirla en ese título Lº, en que se habla de los españoles y de sus

Viniendo mas de cerca á examinar los principales argumentos del Sr. Laserna, debo hacerme cargo de este. Ha dicho S. S.: «No hace falta ese artículo, pues aunque no se consigne en él que unos mismos Códigos hayan de regir en toda la Monarquía, se dirá en los Códigos mismos.» Si este argumento tuviese valor, no quedaria en pié anne un solo articulo de los que en este título consi los derechos de los españoles: pues estableciéndose, por jemplo, en el art. 2.º la libertad de imprimir y publicar ibremente las ideas, podria tambien decir el Sr. Laserna que no se consignase esto en él, porque tenemos que haer despues una ley de imprenta.

No sé cómo en su buena razon ha podido S. S. declamar ontra los Cédigos en los términos en que lo ha hecho, sin reparar que al hacerlo así se ponia en contradiccion consigo mismo, «Tenemos el Código penal (ha dicho el Sr. Laserna con cierto placer); tenemos la ley de enjuiciamieno civil; tenemes un Código de Comercio; tenemes cuanto odemos apetecer : « y arguyendo de esta manera, ha añadido : «¿por qué hemos de pararnos en la marcha que hemos de seguir, cuando un Código es un cuadro inflexible dentro del cual se ha de torturar la existencia de todo; los españoles y el modo de ser de todas las familias, destruéndose en un dia la obra de muchos siglos ?»

Al condenar asi la codificación, el Sr. Laserna ha incurrido en una contradicción, pues hablándonos del Código civil, ha dicho ser verdad que se hizo, pero que al oner manos à la obra no se hallo nada nuevo que aïndir á lo hecho en el siglo III. Con que segun eso, ¿ es verdad que los codificadores, como legisladores prudentes, toman de la escuela histórica lo que deben tomar, no siendo va, como se pretende, niveladores que destruven en un momento la obra de los siglos?

En análogos términos ha discurrido el Sr. Laserna al hablar de las unidades, diciendo que tenemos la unidad religiosa, la política y la administrativa. A lo cual digo yo: pues si tenemos todos esas unidades, ¿por qué no hemos de tener la de la familia, base y fundamento de todas las demas, y sin la cual es imposible la unidad social de los pueblos?

No pueden ocultarse á la buena razon del Sr. Laserna los muchos inconvenientes que produce el actual estado de cosas. En padre de familias, v. gr., no puede exheredar á sus hijos cuando testa en un pueblo de Vizcaya pero sale de esa población, y testando en un caserio que dista de ella solo 20 pasos, puede exheredarlos allí. ¿Qué ventajas han de resultarnos de que continúe ese abourdo?

Esa diversidad de leves es un grave mal; y acaso lo navamos debido á un propósito deliberado por parte de los que durante tanto tiempo han hecho consistir su dominacion en esas diferencias sociales entre unas y otras provincias, destruyendo las unas con las otras, é impiliendo de esa manera que la unidad nacional adauiriese el vigor debido

¿Oniéa ha dicho al Sr. Laserna que no está en el acfual modo de ser de las familias una de las causas mas eficaces de esa prevención y desconfianza con que se han mirado unas y otras provincias? ¿Por qué no hemos de procurar que eso desaparezca? ¿Por qué no ha de desaparecer en un Gobierno constitucional?

Entretanto ¿trata la comision de que esto se linga aliara mismo? No : se ha de hacer en los Códigos, sin que se verifique de una manera inflexible que no admita transac ion de ninguna especie.

El Sr. Laserna sabe mejor que yo que hay mil medio: de conciliar esos intereses. De ello tenemos un buen ejemplo en la reforma que destruyó por su base la organiza-ción semifendal de España en los siglos pasados. En esa reforma cayeron los mayorazgos: ¿ pero cómo? Haciendo de mejor condicion à los proximos sucesores, los cuales, on el usufrueto que en los mayorazgos les correspondia, recibieron la mitad libre de todas las propiedades. Con ejemplos como este, ¿puede dudarse que al hacerse el Código civil se reconocerán los fueros existentes y las esperanzas legítimas de los que por las leyes de otras provincius havan de ser regidos por una legislación diferente de

la comun. Pues todavía hay otro medio. En las grandes reformas ociales y cronómicas, no preceptúa un legislador prudene que se restablezca desde el dia en que se publica la ley. ino que fija un plazo de seis, de veinte años, y aun de una ó de dos generaciones, que no comprenda á ninguno de los nacidos en su época. Abundando S. S. en el deea de preparar la reforma, habrá conocido que en lo que ha dicho no ha seguido su propio convencimiento. Cuando no hay concitiación posible cuando no basta un plazo, a quién no ve que el mismo Código civil puede establecer pie continue por mas ó ménos tiempo, o acaso para siem-pre, los sistemas cuya designaldad se crea que no puede

2011 Orse? El Código civil france: ha sido adoptado en una mullitud de naciones, las cuales han obtenido grandes ventajas sobre la nuestra por solo haberlo adoptado. Pues bien ese Código modelo se encontró con que en el Mediodía de de la Francia existia la costumbre y aun la ley, en cuya virtud e daba à las mujeres propias la mitad de lo que se adquiria en el matrimonio, reconociéndose allí por una para ninguno se exigen títulos de nobleza; y por lo que hace á los empleos de Palacio, aun nombrando el Rey á los

cho á los gananciales, derecho que no se reconocia en el

Norte de esa misma nacion. La cuestion afectaba en gran manera el modo de ser de las familias: y en medio de ser mas frances el régimen llamado « dotal » que no el de « comunion de bienes, » no habia razon suficiente para preferir el uno al otro. ¿ Qué se hizo entónces? Dejar en pie ambos sistemas, estable-ciéndose que al contraer matrimonio declarasen los cónruges por cual de ellos se declaraba. ¿Y qué sucedió? Haberse dado lugar á que el espíritu de especulacion y otras circunstancias hiciese adoptar el régimen dotal en el Mediodía de la Francia, miéntras en el Norte se aceptaba por otras razones el sistema de comunidad de bienes, ¿ es allí la unidad menor por eso? ¿Ha impedido esa libre eleccion á los franceses hacer un Código inmortal? ¿Por qué, pues, no hemos de adoptar nosotros un medio análogo, si nos vemos precisados á ello?

Tambien ha dicho S. S. que no comprendia bien la definicion de delitos comunes, suponiendo que en el artícule de la comision habia una palabra impropia; pero S. S. ha incurrido en una equivocación respecto á esto, toda vez que dicha palabra no se encuentra en el artículo. Concluyo rogando á las Cortes se sirvan desechar la

enmienda que nos ocupa, votando el artículo que, tomado de las Constituciones de 1812 y 1837, propone la comision, con el aditamento de fijar un plazo, dentro del cual hayan de publicarse los Códigos españoles.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Una de las razones que he tenido para impugnar el artículo de la comision, ha consistido en creer yo urgentísima la reforma de las leves civiles, y en persuadirme al mismo tiempo que ese artículo, tal como la comision lo presenta, cierra la entrada á esa reforma.

El Sr. Olózaga me ha llamado «conservador.» Si toma esa palabra en sentido político, conservador he sido mu-chos años con S. S.; y si la toma en sentido de actualidad, me limitaré à manifestar que las opiniones que sostengo ahora son las mismas que expuse con mas extension cuando se trató del Código penal, siendo entónces conservadores todos los progresistas , puesto que no les pareció tan-mal lo que dije. Yo soy conservador del mismo modo que lo son mu-

chos, respetando lo tradicional y lo histórico; pero léjos de oponerme á la codificacion, desco que llegue el dia en que se realice, no queriendo, sin embargo, que se consigne en la Constitución, en razon á ser este el medio de que nunca se haga. No creo que haya Gobierno con bastante resolucion para presentar el Código civil, ni que, si se fija tiempo, sea ese medio de evitar que los Gobiernos teman las consecuencias consiguientes á presentarlo.

El Sr. olozaga (D. Salustiano): No esperaba vo que mi amigo el Sr. Laserna pudiera ofenderse por la palabra «conservador.» Esta palabra mia no presenta otro color que el que naturalmente tiene. S. S. es conservador en el sentido en que lo somos todos; en el sentido en que debemos serlo

En cuanto á que no habrá ningun Gobierno con reolucion suficiente para presentar el Código civil, pienso vo todo lo contrario , pues creo que lo habrá con suficiente valor para fracerlo, esperando yo que en ese dia nos ayude el mismo Sr. Laserna á resolver con sus conocimientos las muchas y graves cuestiones que con ese motivo e susciten.

El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Para evitar á la Asamblea la necesidad de una votacion, voy á hacer á a comision una pregunta. Si se inserta en la Constitucion un artículo como ese, ¿ será obstáculo para que mañana puedan proponerse aqui las reformas reconocidas por todos como urgentes? Si no lo es, no tengo inconveniente en refirar mi enmienda, de acuerdo con mis compa-

El Sr. olozaga D. Salustiano : La comision declara con mucho gusto que no ha sido jamas su intencion que el artículo constitucional se oponga á semejantes reformas, si cualquiera de los Sres. Diputados cree conveniente proponerlas, sin perjuicio de que el Gobierno por su parte presente despues el proyecto general del Código

El Sr. FUENTE ANDRES, Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno-ha-respondido ya anticipadamente-á la grave cuestion que acaba de suscitar el Sr. Laserna. Convencido de la gran dificultad, no de la imposibilidad, que ofrece el presentar por completo el proyecto, se ha anticipado el Gobierno á preparar algunas reformas, como lo saben el Congreso y el público. Así lo ha hecho respecto á la ley de hipotecas y á la de censos, cuyos proyectos presentaré en breve al Congreso; y por lo mismo, no es ni será obstáculo ese artículo constitucional á que tanto el Gobierno como cualquiera Sr. Diputado proponga cuantas reformas crea convenientes, anticipándose á la presentacion del Código civil.

El Sr. gomez de laserna: En virtud de las explicaciones que acaban de dar la comision y el Gobierno, retiro la enmienda.

El Sr PRESIDENTE: Queda retirada. rion el art. 5.º fue aprobado Puesto en seguida á vo Leido el art. 6.º decia asi:

«Todos los españoles son admisibles á los empleos y argos públicos segun su mérito y capacidad.» Leida á continuacion una enmienda del Sr. Figueras y otros, estaba concebida en los términos siguientes :

«Pido que al final se añadan las palabras siguientes: Sin que para obtener ni desempeñar ningun empleo del Estado ó del Palacio del Rey se exija ningun título de nobleza.∍ En su apovo dijo

El Sr. FIGUERAS: No necesito desplegar grandes esfuerzos de ingenio para que el Congreso acepte una enmienda que está en el sentimiento de todos los Sres. Diputados, así como en los sentimientes del pais, el cual quiere que la igualdad se practique debidamente. Lo que se pide en lo que propongo no es otra cosa que la sancion legal de lo que se viene practicando hasta por los Reyes absolutos desde los tiemposten que, saliendo la Monarquía de la abyeccion en que la habia sumido la nobleza, se elevó á la mayor altura en alas del pueblo, llegando á ser España la nacion mas preponente en ambos

La Monarquía confió los destinos del pais al Cardenal Cisneros, sin preguntarle por sus títulos de nobleza, y aun en nuestros dias hemos visto á Calomarde salir de las últimas filas del pueblo para erigirse en favorito de Fernando VII. Hablo históricamente y debo por lo tanto perdonárseme esa especie de profanacion que podria creerse cometida al oirme pronunciar el nombre de Calomardo

despues del de Cisneros. Siendo el objeto de mi enmienda establecer la igualdad de derecho, me dirá acaso la comision que esa igualdad está va consignada en el artículo que presenta. Sin embargo, todos sabemos que hay hechos muy recientes, los cuales acreditan que para desempeñar ciertos destinos se exigen ejecutorias de nobleza.

La tranquilidad de la Inglaterra no proviene sino del profundo respeto que alli se tiene á la letra de la ley; ley que en los Gobiernos del Mediodía de Europa-se procura falsear en favor de determinados partidos, de lo cual provienen sus males. El partido progresista cree que el edificio que está construyendo se hallla asentado sobre bases sólidas, capaces de resistir, no solo á los partidos contrarios, sino hasta á la accion del tiempo, como se deduce de lo que dijo el Sr. Escosura. Yo tengo la desgracia de creer todo lo contrario , estando como estoy persuadido de que todo ese edificio está basado sobre movediza arena. Siempre que se han desencadenado tormentas 'contra

el partido progresista, han venido de palacio, del poder. Todos sabemos que las conspiraciones contra ese partido han tenido y tienen quizá su raiz entre los palaciegos, no diré que con el consentimiento del Monarca (pues aunque soy enemigo intransigente de la institucion, respeto como debo, y como debe hacerlo todo buen español, la augusta persona que la representa); pero si no han conspirado con ese consentimiento, lo han hecho á la sombra y al abrigo de la persona del Monarca. Para evitar esto, el partido progresista tiene que hacer lo que se hace en Inglaterra , donde se cambia la servidumbre de Palacio cuando cambia el sistema de Gobierno. En la conveniencia de ese mismo partido está asimismo ensanchar el círculo de las personas que pueden componer esa servidumbre : v por lo tanto no me extiendo mas, esperando, como espero, que una Cámara como esta, formada en su mayor parte de progresistas, aceptará desde luego mi enmienda, la cual le

pido encarecidamente. El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Faltaria á los deberes del Gobierno, á los deberes que me impone mi cargo como Ministro de la Corona si no me levantara á contestar al discurso del Sr. Figueras. Este y su enmienda se hallan muy en armonía con su voto contra la Monarquía y contra la dinastía de Doña Isabel II, estando por

consiguiente S. S. en su derecho al decir lo que ha dicho. Entretanto, ¿á qué se reduce esa enmienda? A prononer que no se evija título alguno de nobleza para desenneñar ningun empleo del Estado ó de Palacio. ¿Y qué dice la Constitucion? Que todos los españoles puedan op-tar à todos los cargos y empleos del Estado, segun su mérito y capacidad. Esta les la igualdad verdadera : que el hijo del pueblo pueda por sus talentos y servicios llegar hasta ser Grande de España, título de nobleza el mayor que existe entre nosotros. ¿Y no sucede esto así? ¿Ha nacido acaso en la grandeza el Duque de la Victoria, Grande de España? ¿Es hijo de un título de Castilla el título què en e-tos momentos tiene la honra de dirigir la pala-

La enmienda pues no significa nada; relativamente á los cargos del país es completamente inútil, puesto que

padre para designar al heredero ó para exheredar á quien | imitacion de las galantes costumbres españolas, el dere- | Grandes de España, no por eso se impide al mérito arribar hasta esa grandeza, como lo prueba el venerable General San Miguel, próximo á obtenerla para ser Capitan

de Alabarderos. A estas razones, en virtud de las cuales me opongo á la enmienda, no sé si será parlamentario agregar otra; pero acostumbro á decir lo que siento. Su autor es muy digno de aprecio, y vo le estimo muy particularmente; pero la votado contra la Monarquía y contra la dinastía de Doug Isabel II. y este contra una regga mas para de Doña Isabel II, y esto constituve una razon mas para que por mi parte no pueda aprobar la enmienda.

El Sr. FIGUERAS: Aprecio como debo la distincion que me ha hecho el Sr. O'Donnell; pero debo protestar contra sus palabras, porque son inconstitucionales, ó si no, todos seriamos facciosos aquí. Pues qué, ¿hay Diputado alguno que en alguna ocasion no se haya opuesto á alguna ley? Y porque se haya opuesto á ella, tha de quedar excluido de la comunidad, ó deja de pertenecer á la nacion española si baja la cabeza ante la Cámara. como la hemos bajado nosotros, acatando la decisión de la representación nacional, expresión de la soberanía? Sea cualquiera el lado de la Cámara de donde vengan las proposiciones, no se debe mirar quién las firma, sino si son

Ha dicho S. S. que la verdadera igualdad está en que pueda ser Grande de España el hijo del pueblo; pero sobre no constituir esto toda igualdad, ¿no sabe en cambio . S. que el que no sea Grande de España no puede ser Mayordomo mayor de Palacio ni Jefe de Alabarderos?

Tambien ha dicho S. S. que mi enmienda no significa nada; pero toda vez que para nombrar la servidumbre de Palacio se consulta la voluntad de los Ministros responsables, excusado es decir que estos deben tener un circulo bastante ancho para poder hallar servidores que esten conformes con su política.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Apelo al estimonio de todos los Sres. Diputados para que manifiesen si ha salido de mis labios una sola palabra que haya dado lugar á que el Sr. Figueras me haya atribuido la idea de que se le deba considerar como faccioso.

S. S. debe comprender que en esta como en todas las cuestiones, la persona que las inicia ejerce influencia en las fracciones de la Camara, y que segun es esa influen-cia asi tiene mas ó ménos probabilidad de que se tome en consideracion lo que propone. ¿No nos ha dicho S. S. hov mismo que era enemigo intransigente de la institucion monárquica? ¿Por qué pues extraña que ciertas cosas propuestas por S. S. tengan cierta significacion, y en tal sentido mas probabilidades de ser rechazadas? En este modo mio de ver, no ha sido ni ha podido ser mi ánimo inferir agravio ninguno á S. S. Soy incapaz de expresar en el Parlamento lo que no debo decir, y mucho ménos puedo decir nada cuando no lo pienso.

El Sr. FIGUERAS: He provocado esta explicación del Sr. O'Donnell, no porque haya creido yo que S. S. nos tuviera por facciosos, sino porque podria desprenderse esto de sus palabras.

El Sr. olózaga (D. Salustiano): Siento muchísimo que en una cuestion de principios se haya mostrado el calor que ha habido en este debate, impidiendo la buena resolucion que podrian las Córtes adoptar en esta materia. Voy á considerar la enmienda en sí misma, no como la ha considerado el Sr. Ministro de la Guerra , el cual mas ha contestado al discurso del Sr. Figueras que á la en-

mienda que este sostiene. Todas las Constituciones, en su primer título, han consignado la igualdad política de todos los españoles. En el artículo de la comision sucede lo mismo, estableciendo el derecho que tienen todos los españoles, sin distincion alguna, para optar á todos los cargos públicos. Pero decia el Sr. Ministro de la Guerra : si esta enmienda se adopta, podrá la reina nombrar Grandes de España para su servidumbre? Si son españoles es indudable. Pero se añadia: pues entónces ¿ para qué la enmienda? Para que pueda

nombrar á otros que no lo sean. Parece imposible que no se vea en la enmienda la consecuencia natural, inevitable del principio consignado por la comision en su artículo, toda vez que no puede haper cargos públicos, á los cuales puedan optar ciertas clases de los españoles.

La comision en su mayoría no puede ménos de consignar ese principio como consecuencia necesaria del artículo, y todos lo aprobarán sin dificultad, no en este momento, sino cuando tengan aquella calma, aquella perfecta tranquilidad con que debe legislarse, sobre todo en materias constitucionales.

En nombre de la comision propongo que se suspenda la discusion del artículo, y que pase á la misma la enmienda para redactarlo de la manera mejor posible, á fin de interpretar los sentimientos de los Diputados monarquico-constitucionales, poniéndolos en consonancia con os principios de igualdad que estan en el corazon de todos los españoles, que por la dignidad de su carácter han anticipado por instinto lo que otros han conseguido por

En España el sentimiento mejor arraigado es el de la gualdad: no hay pais en ese sentido mas democrático que el español, hermanado con la institucion única que puede salvar la sociedad. En ese concepto la mayoría de la comision presentará mañana el artículo nuevamente redactado.

El Sr. O'DONNELL. Ministro de la Guerra : El señor Olózaga, con su acostumbrada habilidad, me ha supuesto cierto tinte de aristocracia, y debo decir á S. S. que soy tan amante de la igualdad como puede serlo el que mas; tanto, que á pesar de mi título, que representa un hecho glorioso de la pasada guerra civil, ni una sola vez he dejado de firmar con mi apellido.

Ha dicho S. S. que se destruye el principio de igualdad, porque se exige ser título de Castilla para desempeñar ciertos cargos en Palacio. Segun eso tambien habrá esa igualdad porque se necesite ser Brigadier para ascender á Mariscal de Campo, ó porque se exijan ciertos conocimientos y circunstancias para ser nombrado Regente de Audiencia. El argumento pues del Sr. Olózaga no tiene aplica-

cion al presente caso, y por lo mismo lo combato, á pesar de creer que todos los españoles pueden aspirar á todos los cargos, dignidades y puestos del Estado. Pongamos en la Constitucion un artículo igual al que hizo la Asamblea constituyente de Francia aboliendo los títulos, y cada uno entregará sus pergaminos.

El Sr. OLÓZAGA (D. Salustiano): Admiro con sinceridad el parlamentarismo del Sr. Ministro de la Guerra. Queria decir S.S. que no hace gran aprecio de los títulos que otros ambicionan, y para conseguirlo ha supuesto haber dado yo á S. S. cierto tinte de aristocracia, cuando saben los Sres. Diputados que no he aludido al Sr. O'Donnel para nada. Aprecio muy particularmente á S. S., y parece que seria incompatible si tuviese S. S. esas puntas de aristocracia.

La comision recoge su artículo, ménos el Sr. Rios Rosas, que desea conservarlo intacto. Quizá mereceremos la aprobacion de S. S., aprobacion que procuraré en cuanto alcancen mis fuerzas ; pero sin faltar jamas al principio de igualdad tan encarnado en el pueblo español, y que es menester que se consigne en la Constitucion del Estado.

El Sr. RIOS ROSAS: Todos los que han usado de la palabra, á propósito de la enmienda, han hecho mas ó ménos protestas acerca de su aristocracia de sentimientos v de su aristocracia de aspiraciones; acerca de su democracia de sentimientos y de su democracia de aspiraciones. Yo no hago protesta ninguna : las protestas acerca de esta materia no se han de articular aqui: cuando de eso se trata se responde con toda una vida, ó no se responde de

Hecha esta indicacion, que estaba en el deber de hacer, diré brevisimas palabras para justificar la deplorable disidencia en que me hallo con la mayoría de la comision. No entraré en el fondo de la cuestion, limitándome á decir á los señores que componen este augusto Congreso que suspendan su juicio, porque dentro de esa enmienda hay una arma de dos filos que puede herir á aquellos mismos que se figuran que hacen una gran cosa en el sentido de sus opiniones

Esa enmienda en su primera parte es una redundancia que no se puede aceptar tratándose de un Código fundamental; y en su segunda parte, si no fuera enteramente perniciosa en su fondo, seria completamente inoportuña en el artículo en que quiere colocarse y ha de dis-

Acto contínuo quedó retirado el artículo Fueron aprobados sin discusion los 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11,

12. 13 v 14. Leyóse la parte del voto particular de los Sres. Valera Lasala que decia asi : El art. 15 de este título se redactará de la manera si-

guiente : «La potestad de hacer las leyes, de interpretarlas, por via de autoridad , de suspenderlas y de derogarlas reside en las Córtes con el Rev.»

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): En el momento en me se retiró el artículo sobre que recaja la anterior ennienda, todos entendimos que iba á levantarse la sesion, esto dió motivo á que no se prestara atencion á los arículos que se han leido. Y como esos artículos han de servir de leyes fundamentales para el porvenir....

El Sr. PRESIDENTE: No puedo permitir que conti-núe V. S. Está acordado que dure la sesion cinco horas hasta que termine la Constitucion, y solo han trascurrido cuatro.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Pido que se preunte si se aplaza la discusion para mañana

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMIJO: Ha dicho el Sr. Alonso que los Sres. Diputados no habian presta-do atencion á la lectura de los artículos que se han leido, y no es exacto. El Congreso presta siempre atencion;

Sres. Diputados, que permanecian tranquilos en sus

Los artículos que se han leido son bases constitucio-nales, y por eso no se ha preguntado si habia lugar á votar; y cuando se entraba en cuestion, por una condescendencia que yo deploro, ha entretenido S. S. á las Córtes un tiempo que podia haber empleado en discutir el voto de los Sres. Lasala y Valera.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): No acostumbro: hacer perder el tiempo. He podido equivocarme, porque ni S. S. ni nadie es infalible ; pero he creido que no pueden votarse de pasada los artículos constitucionales, añadiendo que si algunos Diputados prestaban atencion, otros no porque se marchaban.

Por lo demas, si ha tenido conmigo el Sr. Presidente una consideración que S. S. juzga deplorable, debe saber S. S. que se debe mucho respeto á un Diputado humilde que ha creido, con equivocacion ó sin ella, que los ariculos constitucionales deben discutirse profundamente. El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sancho tiene la palabra en contra del voto particular de los Sres. Lasala y Va-

El Sr. sancero: En todas las Constituciones se consigna que la facultad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey: y como el que hace las leyes puede derogarlas é interpretarlas, la comision no admite la enmienda, porque seria poner un pegote.

El Sr. VALSERA: Respeto mucho la autoridad del señor Sancho, y le extrañado que llame pegote al voto que se discute, cuando está copiado de la Constitución belga, en cuya discusion intervinieron hombres político. de indisputable nombradía.

Es verdad que no pueden revocarse ni interpretarse las leyes por quien no las hace, y sin embargo se han interpretado por via de autoridad, se han suspendido á pretesto de que asi no se derogaban, y para evitarlo en lo sucesivo hemos formulado esta enmienda. Todo el mal consiste en añadir alguna palabra al artículo de la comision, que la experiencia ha demostrado no ser bastante á evitar el abuso que los autores del voto particular hemos querido que no se reproduzca, esperando que la Córtes tomarán este en consideracion, no por la autoridad que puedan darle los individuos que lo firman, sino por estar conforme con un artículo de la mejor Constitu-

cion que hay en Europa.

El Sr. sancho: Empiezo por decir que es aventurada la opinion del Sr. Valera relativamente à la Constitucion

Si he usado la palabra pegote, ha sido en mi estilo familiar, y porque si hay interpretacion ó derogacion de una ley que no sea acordada por los trámites regulares los Diputados exigirán la responsabilidad ó darán un voto de censura al Gobierno que se extralimite en ese sentido por lo cual he dicho que era un pegote el voto que so discute, creyéndolo enteramente innecesario.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion el voto particular de los Sres. Lasala y Valera, se resolvió negativamente. Leyóse el art. 45 del dictámen de la mayoría de la co-

mision, y decia asi:

«La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rev.»

El Sr. Ruiz Pons: Despues de haberse desechado el voto particular que acaba de discutirse, no es de esperar que consiga yo de las Córtes igual resultado relativamen te á este artículo. Debo decir sin embargo que los que nos sentamos en estos bancos deseariamos que los artículos de la Constitucion pecaran de redundantes mejor que de diminutos. Se quiere huir de esa redundancia para cercenar los derechos del pueblo, y porque cuando el poder es invasor dice que se atiene á la letra de la Constitucion. Cuando se interprete una ley podrá decirse que la Constitucion no la prohibe; y aunque es indudable la máxima de ejus est tollere, cujus est condere, como la masa del pueblo no tiene la ilustración necesaria, podrá creer que e Gobierno está en su derecho al suspender las leyes, por mas que sepan los jurisconsultos que nadie puede destruir lo que no tiene derecho de edificar.

De ahí que los partidos avanzados, que son los que desean mas la libertad y la felicidad de los pueblos, clamen incesantemente porque las leves sean explicitas, á diferencia de los partidos doctrinarios, que desean las Constituciones elásticas. Asi vimos que la de 1837, aceptada por ese partido, la infringió : hizo á su gusto la del 45, y la infringió tambien al dia siguiente de publicarse. Las Constituciones deben ser extensas para evitar que por cercenar palabras cercenemos la libertad.

Creo ademas, como mi amigo y paisano el Sr. Alonso que la comision debia haber presentado el artículo que ha de redactar de nuevo ántes de proceder á la discusion de los restantes, mucho mas tratándose en ese artículo de los derechos de todos los españoles, derechos que se rozan con el poder Real, y en este de los que competen á las Córtes en armonia con aquel supremo poder del Estado. Seria muy singular que ántes de discutir el título 1.º apro básemos el 2.º

He dicho al principio que no esperaba que se desechase el artículo que se discute, y me fundaba en las razones que he expuesto, y en lo que las Córtes han oido à un Sr. Ministro de que bastaba que saliera cualquier proposicion de estos bancos para que no pudiera aceptarse: y al decir eso, se olvida que toda minoría que ha tenido principios ha concluido por ser mayoría, y que la historia del porvenir será nuestro...»

El Sr. PRESIDENTE : No es eso lo que se está discu-

El Sr. RUIZ PONS: Concluyo rogando á la comision que en vista de la poca extension de ese artículo lo redacte de nuevo en los términos que he indicado, para que pueda ser admitido por todos los lados de la Cámara.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMIJO: lla mani festado el Sr. Ruiz Pons su extrañeza en que, retirado un artículo de este proyecto, se haya continuado la discusion de los restantes, sin tener en cuenta que se hace asi siempre, y con mucha mas razon en el presente caso, en que el art. 6.º no tiene la menor relacion con el 7.º

El Sr. OLÓZAGA (D. Salustiano): El Sr. Ruiz Pons ha calificado el artículo de diminuto, y ha atacado el órden de la discusion. Acerca de lo primero basta á mi próposito decir que habiendo las Córtes desechado el voto particular de los Sres. Valera y Lasala, el artículo se defiende por

Sobre el órden de la discusion, diré à S. S. que bien puede tratarse de títulos enteros de la Constitución ántes que se presente al Congreso un dictámen acerca del artículo suspendido.

Espero pues que las Córtes aprobarán el artículo que

El Sr Ruiz pons: El Sr. Olózaga se ha hecho la ilusion de creer que ha contestado á mis pobres razones. ¿Dónde se han fijado las atribuciones de un poder que tenia que ponerse en consonancia con otros ántes de continuar el debate? ¿Dónde está el órden de la discusion? El Sr. OLÓZAGA (D. Salustiano): Recordará el señor

Ruiz Pons que las Córtes, no solo han examinado artículos aislados, sino bases sueltas de la Constitucion despues de presentadas por su órden. Empezaron por la base que trataba de la organizacion de los poderes; despues se dis cutió otra sobre la sancion de las leyes &c. Abora no tienen que hacer tanto, porque podrán acaso discutir la Constitucion entera ántes de volver á un artículo que no tiene enlace con los demas. El Sr. RUIZ PONS: Entónces hubo un acuerdo de

las Córtes, y no sucede ahora lo mismo. Acto continuo se aprobó el art. 43, y el 16 sin debate

alguno por ser base aprobada. El Sr. **Presidente** : Orden del dia para mañana En las dos primeras horas discusion del dictámen relativo al crédito para movilizar la Milicia Nacional, y continuacion del debate sobre el proyecto de ley de reemplazos; y en las tres restantes continuacion de la discusion de los artículos constitucionales.

Se levanta la sesion. Eran las seis y media.

Nota. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redaccion á las doce y cuarto, y por la de la im-prenta establecida en el Palacio del Congreso á las dos media de la madrugada, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del Extracto oficial; pero el que voluntariamente la quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictámen de la comision declarando benemérito de la patria á D. Ramon Joaquin Dominguez, y señalando pensiones

á su madre y viuda.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley propuesto por varios Sres. Diputados para declarar benemérito de la patria á D. Ramon Joaquin Dominguez y conceder una pension de 8,000 rs. á su viuda, ha examinado con detencion los hechos á que se resiere la indicada proposicion, y no solo los ha visto confirmados en la parte del sacrificio de la vida hecho

del año 48, si que tambien por las informaciones tomadas y unidas al expediente se acredita que con la vida sacrificó su fortuna empleando crecidas cantidades

en la compra de armas y municiones. Tan cruento sacrificio no ha podido ménos de dejar en la mayor miseria y abandono á su viuda y anciana madre cuya subsistencia dependia de los trabajos del mártir por la libertad, el citado Dominguez. Los indidviuos que componen la comision, si bien comprenden lo parcas que las Córtes deben mostrarse en conceder pensiones, con todo consideran que en el caso actual un acto de justa conveniencia indemnizar en el meor modo posible á las allegadas de aquel que en vida lo sacrificó todo por alcanzar el triunfo de la libertad sobre

En este concepto la comision es de opinion que, en atencion á los apuros del Erario, se reduzca la pension propuesta á 6,000 rs. en vez de los 8,000, y que iendo dos las personas sumidas en la miseria por tan desgraciado acontecimiento, ámbas de afecto íntimo para la víctima como no pueden dejar de serlo una madre y una esposa, se reparta entre ellas, á cuyo fin tiene la honra de someter à la aprobacion de las Córtes el si-

PROYECTO DE LEY.

Artículo 4.º Se declara benemérito de la patria al nalogrado D. Ramon Joaquin Dominguez.

Art. 2.º Se concede una pension de 4,000 rs. anuales durante su vida á Doña Mariana Perez, viuda de D. Ramon Joaquin Dominguez, miéntras permanezca en este estado.

Art. 3.° Se concede otra pension de 2,000 rs. vellon anuales durante su vida á Doña Antonia Hervella, madre del expresado Dominguez.

Palacio de las Córtes 6 de Noviembre de 1855.= Camilo Labrador, presidente.—Ambrosio Gonzalez.— Juan José Norato.—Ramon Somoza.—Rafael de la Presa.=Manuel Torrecilla de Robles.=Paciano Masadas,

MTERIOR

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID

Al Director de la Gaceta se han comunicado oara su insercion literal en esta, las siguientes:

No es cierto lo que dice La Soberanía Nacional, de que Capitan General de Castilla la Nueva haya llamado á los Jefes de la guarnicion de Madrid para advertirles que los Oficiales hablan en los cafés y demas reuniones públicas contra el Gobierno y contra la situación. Lo es sí que fueron llamados para que hubiese diariamente instruccion de batallon en el campo si el tiempo lo permitia, y academias en los locales que los mismos designasen.

Dice el periódico Las Novedades:

«Se han acercado á nosatros algunas personas interesadas en liquidacion juros , para que llamemos la atencion del Jefe de la dependencia que entiende en estas operaciones, con el fin de que se activen expedientes hace tiempo paralizados, con notable perjuicio de sus dueños. Expediente hay que cuenta 15 meses de paralización desde que los interesados entregaron to dos los documentos y antecedentes que les fueron pedidos; entre otros po-driamos citar el referente al juro 1,127. Parécenos que en tan largo tiempo lo hay suficiente para resolver el mas complicado y voluminoso de los expedientes habidos y por haber; de manera, que solo un censurable abandono y un: njustificable pereza pueden explicar semejante retraso...

Si la persona que ha sugerido à Las Novedades el anerior suelto se hubiera tomado la molestia de acercarse á las oficinas para saber el estado del expediente relativo al juro núm. 4,427 de que se trata, no podria ignorar que se halla ya despachado y acordado su abono por la Junta de la Deuda desde el 11 de Setiembre de 1854, sin que hasta el dia se haya presentado el reclamante á recoger la factura de entrega que está extendida á su favor : esto denuestra el ningun fundamento de la queja que se proluce, y la injusticia con que se quiere hacer responsable á as oficinas hasta del abandono de los interesados

Dicen el mismo periódico:

«Con motivo de las reconvenciones que hace algunos días dirigimos en u telto al Administrador de Correos de Guadalajara por el extravío en aquella nja de los números de Las Novedades, y la mala dirección que en ella se da í los que van dirigidos á otras, nos ha escrito una atenta carta manifos. tándonos frecibe los números que van á cajas que nada tienen que ver con la suya como la de Zaragoza. Por un exceso de celo les da nueva direccion, evitando con esto el retardo que naturalmente habían de experimentar !o scritores; por su parte se abstiene de indicar quién es responsable de estas eraves faltas, y aumque nosotros, queremos, imitar su delicada reserva, no odemos dejar de indicar al Jese de esta corte que en su dependencia es sin duda donde tienen lugar, por ignorancia, torpeza, atolondramiento ó falta e tiempo de los subalternos encargados de este servicio.»

En vista de una acusacion tan terminante y decisiva como la que Las Novedades hace á los empleados de la Administracion central, ha procurado esta indagar si efectivamente por ignorancia, torpeza, atolondramiento ó falta de tiempo de sus subalternos , como aquel diario afirma, se da mala dirección á sus números en el Correo central.

Del exámen minucioso hecho con aquel objeto en las cajas de Guadalajara y Zaragoza , que Las Novedades presenta al franqueo ya dirigidas como todas las demas, resulta que en la de Zaragoza coloca números para la Almunia, La Muela, Calamocha, Almonacid de la Sierra, Rida Barrachina, cuyos números debe poner en la caja de Juadalajara: que en la propia caja de Zaragoza pone tambien otros para Alfaro, que corresponde á la de Lo-groño; para Gueñes, que debe ir con los de Bilbao; para el valle de Soba, que depende de la principal de Burgos; y para Bejar, que deben colocarse entre los de las ngregadas á Madrid.

Aparece tambien que en la caja de Guadalajara dirige la Administración del mismo periódico números para los pueblos de Calaceite, Osan y Aguaron, los cuales debie-

ra incluir en los de la de Zaragoza. No es pues extraño que haya reclamaciones por los suscritores y las quejas consiguientes de la redaccion; aunque claramente se ve que no pueden con justicia imputarse á los empleados de la Administracion central, que no tiene la mas íntima participacion en el orígen de aquellas, y que no obstante serles por extremo sensible verse con ligereza y sin fundamento atacados, no imitarán á la redaccion de Las Novedades devolviéndole las duras calificaciones que se ha permitido hacer de ellos.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gohernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del juéves 8 de Noviembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias de Valencia, Va-Hadolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

Irun 8 de Noviembre á las cuatro y treinta minutos de la tarde. —Perpiñan , juéves.—El Cónsul de S. M. al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Marsal y Mas han sido capturados cerca de Gerona, ava noticia acabo de recibir oficialmente. = Montemar.»

MADRID.—Anoche se reunió, como estaba anuncialo, la comision general de presupuestos; y despues de aprobada el acta de la sesion anterior, se trató del suplemento de crédito para cubrir los gastos del Ministerio de la Guerra, y se acordó que pasara á la seccion respectiva. Se puso à discusion una proposicion del Sr. Figuerola, pidiendo que el Gobierno recaudase los recursos provinciales y municipales sobre la contribucion territorial au-

torizados por las leyes vigentes, y fué desechada. Leida otra del Sr. Labrador para que se crease una contribucion general de registro, se desestancase la sal y el tabaco, y para que el reparto de los 34 millones que pesan sobre la riqueza territorial se hiciese bajo la base de los 130 millones que se impusieron por la ley de 30 de Julio de 1840, la apoyó su autor, y no se tomó en consideracion por 12 votos contra 6.

Leyóse el dictámen de la sub-comision de Hacienda relativo al recargo de 34 millones; lo impugnó el Sr. Arriaga; le defendió el Sr. Figuerola, y quedó aprobado por 12

En seguida se puso á discusion el proyecto del Gobier

y si S. S. estaba impaciente, no sucedia asi á los demas por el citado Dominguez en las ocurrencias de Mayo no en la parte relativa á consumos. Usó de la palabra el Sr. Figuerola : lo combatió el Sr. García (D. Diego), y fue

aprobado, aunque con algunas modificaciones. Se aprobaron tambien, pero sin discusion, los dos últimos párrafos del dictámen sobre el presupuesto de in-gresos, en que se proponian 374 millones del presupuesto especial de bienes del Estado, y por regla general se aprobaron todos los demas ingresas, sin perjuicio de planter las mejoras de que sean susceptibles las contribuciones, rentas y modo de administrarlas.

Quedó por consiguiente concluido todo lo referente al supuesto de ingresos. A esta sesion asistieron, ademas del Sr. Ministro de Hacienda, los Directores de las Rentas, con el objeto de ilustrar las cuestiones que se suscitaran.

-El precio del trigo ha bajado algo estos últimos dias en el mercado de Madrid. Ademas, el haberse hecho k sementera despues de una lluvia prolongada, circunstancia que siempre han apetecido los labradores, y el estado de los caminos que ha mejorado extraordinariamente y facilita cada dia mas el tráfico de la arriería, hace espera fundadamente que, léjos de tener subida los cereales continuarán en baja. (La Esperanza.)

-Hemos tenido ocasion de admirar un hermoso sillon que el Sr. Botana, artista conocido ya ventajosamente por sus trabajos en concha, ha expuesto en esta á su tránsito para París, en donde quedará dicho sillon en poder de la Emperatriz Eugenia, para quien se ha Lecho.

El sillon es bordado con conchas, de un exquisito trabajo y que presentan á su vez una particularidad digna de llamar la atencion. Las conchas despojadas de su parte caliza por un procedimiento que el Sr. Botana guarda en secreto, se ofrecen á la vista con ese brillo particular del nácar, que hace que los dibujos y adornos del sillon aparezcan como hechos con dicha materia. Los piés del sillon son preciosas cornucopias llenas de flores y de espi-gas de una labor y de un gusto exquisito, y el respaldo coronado por una águila que tiende sus alas como para cobijar con ellas el régio presente, está á su vez adornado con otras dos cornucopias. El terciopelo azul de que está tapizado contrasta admirablemente con el blanco del nácar de las conchas que forman un adorno sencillo v de

indisputable mérito. Imposible es formar idea de aquel golpe de vista, er que no se sabe qué admirar mas, si el gusto del artista ó la belleza de los productos de la naturaleza que contribuyeron á ayudar al hombre en su trabajo. Orgulloso debe estar el Sr. Botana de su nueva obra, y nosotros nos complacemos en tributar un justo elogio á su aplicacion y su mérito. (Correo Universal.)

—Anoche se cantó en el Teatro Real la ópera séria I du Foscari con éxito notable y merceido. Algo habria que ta char en las decoraciones; pero la orquesta estuvo exce lente, excelente el cuerpo de coros, y muy bien los cantantes principales. La Gariboldi mereció los aplausos del público por el sentimiento, afinacion y fuerza con que cantó toda su parte: Beneventano nada habia dejado que desear, si algunas veces (y señaladamente al final de la ópera) hubiera exagerado ménos el carácter de su pape así en la parte musical como en la representativa. Malvezzi tan correcto como siempre.

BARCELONA 5 de Noviembre.-Nuestro corresponsal de Calaf nos dice, con fecha del 2, haberse presentad un faccioso en dicha población, el cual es hijo de Manre sa, y procedente de la gavilla de los Tristanys. Nada se sa bia del paradero de estos: nuestro corresponsal añade que puede darse por concluida la faccion, gracias á la incansable persecucion que ha sufrido por las columnas

VALENCIA 7 de Noviembre.-El buen tiempo de que frutamos hace algunos dias ha permitido á nuestro labradores dedicarse á las faciais agricolas propias de la estación, interrumpidas á causa de las últimas lluvias Diario mercantil.

ORENSE 5 de Noviembre.-Cuando la mayor parte de os pueblos de esta provincia atacados del cólera-morbo s hallan libres de està calamidad , haciéndose ya sentir ci muy pocos, y en estos con notable descenso, la invasion se ha propagado á esta capital, haciéndose sentir muy sensiblemente en estos últimos dias sus mortifero

Desde el momento en que se notaron los primeros síntomas , el Sr. Gobernador se ha ocupado sin levantar mano, en union del Ayuntamiento y Juntas de Beneficencia y de Sanidad, en dietar las disposiciones convenientes fanto para impedir la propagación del mal, como para que prestase la mejor asistencia á los pobres enfermos.

A este fin se halla establecido un hospital de coléricos donde son acogidos y socorridos esmeradamente: muchos reciben asimismo los auxilies en sus domicilios, y nada

Como medida higiénica para purificar la atmósfera, se dispuso, y ha tenido efecto en la tarde de ayer, el encen-der grandes hogueras de leñas resinosas y plantas aromáticas, á la vez que el batallon de la Milicia Nacional, divi dido en compañías por las calles y plazas, hacia frecuente descargas de fusilería. Situada la música del mismo cuerpo en la plaza de la

Constitucion, tocaba himnos patrióticos y otras piezas ale gres con objeto de dar espansion á los ánimos, y evitar el terror que infundiera la asoladora plaga. Una grande hoguera ardia á la vez, y la compañía que

se hallaba en aquel punto hacia continuadas descargas. Las preces dirigidas con antelacion al Dios Todopode roso, como primer recurso en las aflicciones públicas de un pueblo tan católico, la animacion causada en vista de esmerada atencion con que se procede en cuanto es conveniente à la salud, y el saludable efecto atmosférico que pueden haber producido las hogueras y descargas, se advierte va en el dia de hoy en una muy notable baja de los casos que en los anteriores dias se reproducian, y en las defunciones causadas por la intensidad del mal.

Considero que continuándose, como se verifica, el sistema de fumigaciones, el aseo y todas las medidas de higiene que estan prescritas, con la esmerada asistencia que se presta á la clase pobre, conseguiremos en breves dia

vernos libres de la calamidad. Como en el establecimiento del hospital, en los socorros que se prestan á domicilio y demas cosas indispensables se hacen gastos de consideración, hallándose cas agotados los fondos de beneficencia, se ha dirigido últi mamente este Sr. Gobernador al Exemo. Sr. Ministro d la Gobernacion, rogándole se sirva elevar su súplica S. M. á fin de que se digne conceder algun socorro á esta

provincia del fondo de calamidades. Con igual objeto, y para que gestionen sobre la con-cesion de esta solicitud, ha escrito en particular á lo Sres. Diputados á Córtes, cuya mediación se considera que producirá el buen resultado apetecido. Nada pues se omite por la Autoridad, en union del

celoso Alcalde constitucional , del Ayuntamiento y Juntas de Beneficencia y Sanidad para conseguir el alivio del mal que nos aflige y su completa extinción. El Ilmo, Sr. Obispo, el clero en general y los profe

sores de la ciencia médica, todos contribuyen á tan bené Contando con medios tan eficaces, y sobre todo con el auxilio divino, se considera que muy pronto volverá la salud pública á su estado normal. (Corresponsal de la

cordoba 5 de Noviembre.—Por reciente disposicion del Gobierno de S. M., da el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad cumplida satisfaccion de sus actos en la ejecucion de la quinta para el último reemplazo del

ejército al Sr. Gobernador de la provincia. Esto basta por hoy como contestacion á lo que sobre dicho asunto ha publicado El Diario Español hace pocos

OYIEDO 5 de Noviembre.—Un periódico de esa corte titulado La Voz del Pueblo se ha ocupado uno de estos dias de no sé qué prisiones de Milicianos Nacionales, verificadas por orden del Sr. Gobernador civil. Semciante noticia no ha dejado de sorprendernos á todos los que solemos estar al corriente de los acontecimientos que ocur ren en la capital y la provincia, y mal podiamos saberlo. cuando las tales prisiones no se habian llevado á cabo mas que por la inventiva imaginacion del celoso articulista de La Voz del Pueblo.

Todos aquellos que conocen los sentimientos liberales y la conducta rigorosamente legal de nuestro digno y simpático Gobernador civil, saben muy bien que bajo su administracion no se cometerán arbitrariedades de ningun género, ni mucho ménos se atentará contra la libertad de ningun ciudadano honrado; pero en cambio tambien puedo asegurarle que jamas los malhechores se vieron perseguidos con mas constancia, ni se han hecho mayores esfuerzos para restablecer la moralidad sobre bases mas sólidas.

El cólera-morbo, que iba desapareciendo de la provincia, siendo el pueblo de Cudillero la única poblacion donde permanecia tenaz, se ha presentado en Villaviciosa con bastante violencia, y ha reaparecido en Avilés con terrible furia. Muchas son las víctimas que en el espacio de tres dias ha causado esta terrible plaga en la última villa, entre las cuales se cuentan bastantes personas de elevada posicion.

El Sr. Gobernador, cuya mano generosa se tiende : odos los desgraciados, remitió, en cuanto tuvo noticia de la invasion, la cantidad de 4,000 rs. para socorrer á lo

ensermos necesitados. Creemos, y tal vez no nos engañemos, conociendo el pundonor y los sentimientos humanitaries del Sr. D. Antonio Romero Ortiz, que á esta desgraciada circunstancia se debe que no haya marchado ya tomar asiento en las Córtes como Diputado por la proincia de la Coruña.

Los pueblos, que no ignoran tan heróica abnegacien, no profieren sino palabras de encomio en favor del señor Gobernador, y es bien seguro que ninguno ha conseguido, y dificilmente conseguirá alcanzar tan merecida po-

pularidad Me consta tambien que el jóven Diputado por esta prorincia D. Servando Ruiz Gomez no ha emprendido su viaje à Madrid por la misma circunstancia , pues resi— diendo habitualmente en Avilés no ha querido abandonar esta villa en momentos tan affictivos; y posponiendo su seguridad personal al bien público, ha sido una de las pocas personas que han ido á ofrecer sus servicios á la municipalidad y contribuye poderosamente a calmar la agitacion de los ánimos. (*Id.*

EXTERIOR.

Despacho particular de la Gaceta de Madrid.—Paris, jueves 8 de Octubre.—El Moniteur publica un despacho de Stokolmo del 6, en que se dice que el General Canrobert ha desembarcado en aquella ciudad en medio de un inmenso gentío que le ha recibido con las mas entusiastas nclamaciones. El Rey Oscar debia recibirle el 7, con los honores debidos á un Embajador extraordinario. El General Canrobert pasará, á su vuelta, por Copen-

El Moniteur publica un despacho oficial del Mariscal Pelissier, en que da parte de la salida de Eupatoria del Ceneral Allonville y su vuelta á esta ciudad.

El Danubio de Viena asegura que han llegado á Sinferopol ocho regimientos de grana-

deros, mandados por los Generales Plautin Scherkoff y Kryloff. A los granaderos acompaña su division de artillería, mandada por el General Korniloff. Nada mas se sabe de Cri-

Una correspondencia de Trebisonda asegura que el Comandante de Kars, Vassif-Bajá, ha anunciado en un parte del 30 de Setiembre que no podria sostenerse sino tres semanas, si no recibia tropas de refresco, municiones y provisiones de boca, y que Omer-Bajá ha mandado que inmediatamente se dirijan á dicha ciudad 4,500 caballos cargados de víveres. La dificultad está en que este refuerzo pueda llegar á Kars. Se decia que habia llegado al campamento ruso el Príncipe Bebutoff con 44,000 hombres de tropas de refresco, y que los rusos se preparaban á un nuevo asalto.

El Moniteur publica tambien un parte del Capitan de navío Guilbert , Comandante del bloqueo francés en el mar Blanco. Este bloqueo se ha sostenido hasta el 9 de Octubre, en que el intenso frio que hacia en aquellos parajes iba á interrumpir la navegacion. El número de presas hechas durante el bloqueo ha sido de 60, formando un total de 600 toneladas. No siendo susceptibles los buques de emprender la travesía de Francia, han sido todos destruidos. El Capitan Guilbert estima que entran anualmente en el mar Blanco lo ménos 600 buques neutrales, cada uno de ellos, por término medio, de 200 toneladas, á los que se debe agregar un número casi igual de caboteros ru-

Algunos periódicos de Viena insisten en las probabilidades de paz: pero ya se sabe con qué desconfianza se deben acoger estos ru-

El nombramiento del Almirante Trehouari para Comandante de la escuadra del Mediterráneo no tiene nada que ver con la del mar Negro; su nombramiento ha sido exclusivamente para una nueva escuadra que se va á formar de reserva.

Decididamente se cierra el 45 la exposicion

CRIMEA.—Paris 5 de Noviembre.—El Mariscal Ministro de la Guerra, ha recibido del Mariscal Pelissier el siguiente despacho telegráfico:

«Sebastonol 2 de Noviembre.—En el dia 27 de Octubre último, el General de Allonville, con 24 batallones. 38 escuadrones y 56 piezas de artillería avanzó sobre el camino de Eupatoria á Sinferopol hasta la rambla de Tchobatar. Encontró á los rusos fuertemente establecidos en la parte opuesta de dicha rambla, en donde han construido un atrincheramiento defendido por 36 piezas de á 32, que disparadas al punto hirieron en nuestras filas algunos hombres y algunos caballos. Todas las tentativas hechas para atraer al enemigo á un combate fuera de esta fuerte posicion, quedaron sin resultado: asi es que 10 escuadrones rusos se replegaron delante de otros cuatro turcos que el General de Allonville habia enviado á encontrarles. Al dia siguiente se renovaron las mismas maniobras sin mas resultado. La falta de agua delante de Sack y la dificultad de proveerse de forraje decidieron al General á regresar el 29 á Eupatoria. Los alrededores de esta plaza, hasta una gran-distancia, fueron abandonados completamente por los rusos. (Moniteur.)

AUSTRIA.-Viena 54 de Octubre.-Empieza de nue vo á hablarse de la paz. Se asegura que una carta autógrafa del Emperador Alejandro al Embajador de Rusia en Berlin ha sido la primera ocasion de peticiones dirigidas á las Potencias occidentales.

Esta carta habrá llegado hace 40 dias poco mas ó ménos. Desde entónces ha corrido el rumoy de disposiciones pacíficas de Rusia; pero se asegura que hasta aqui no se entabló una respuesta positiva, ni negociaciones propia-

El Conde de Thume, ad latere del Conde Radetzky en en el reino lombardo-véneto, ha llegado aqui hoy de Verona. Mr. de Bruck desechó el plan del antiguo Ministro de Hacienda, de hacer del oro el marco de las monedas, y se espera que la conferencia monetaria tendrá lugar en e próximo Enero. El Conde Blome, que estaba unido hasta ahora al Embajador austriaco de San Petersburgo, saldrá próximamente para Paris, en donde reemplazará como Secretario de Embajada al Príncipe Richard Metternich llamado para otro puesto. (Gaceta de Postas.)

Idem 54 de Octubre.—Lord Westmoreland, que va á sei reemplazado aqui por Sir Hamilton Seymour, vendrá á Viena por unos 45 dias, para obtener licencia. Se asegura que Lord Ellion está destinado igualmente á otra

El Baron de Prokesch debe regresar à Viena antes de concluirse la semana; permanecerá aqui 45 dias á lo mas, y saldrá en seguida para Constantinopla.

Se cree en los círculos militares que las tropas austriacas de los Principados se repartirán en nuevos cantones ántes del invierno, y que para entónces se aumentará la fuerza de estas tropas. El Gobierno frances enviará-Constantinopla un Comisario militar, probablemente el General Letang, para que asista Mr. de Thouvenel á la deliberaciones que deben tener lugar sobre la organizacion política de los Principados. (Gaceta de la Bolsa.)

PRUSIA.—Kiel 51 de Octubre.—Segun las noticias que recibimos de los puertos neutrales del Báltico, aun no hay aada decidido sobre la permanencia eventual de una division naval aliada que invernas<mark>e en</mark> estos parajes, hasta. La

primavera próxima, para poder estar en disposicion de dirigirse rápidamente en 4856 á los puertos rusos en los golfos de Bothnia y de Finlandia. Hasta ahora no se ha tomado ninguna disposicion que indique de parte de los Gobiernos occidentales la intencion de dejar invernar en uno de los puertos neutrales del Báltico un número mas ó ménos considerable de sus buques de guerra. La estacion se adelanta; cada dia hace que sea mas peligrosa la navegacion, y no podemos tardar en saber la decision mue sobre el particular se adopte. (Correspondencia Haras.)

EDEM.—Berlin 4.º [de Noviembre.—Se ha difundido la noticia en favor de Dinamarca de que el Gobierno danés ha previsto ya que se opondrian dificultades insuperables en la conferencia proyectada del peaje del Sund para fiiar indemnizaciones. En este caso, se dice, Dinamarca se aprovechará al ménos de la ocasion para introducir meioras considerables en los procedimientos de la percepcion de los derechos. Para que los 20,000 ó 25,000 buques que atraviesan anualmente los estrechos puedan hacerlo libremente v sin detenerse para la percepcion de los derechos se establederán en todos los puertos del Báltico agentes que puedan percibirlo en el punto de partida, ó bien se encargará de esta ocupacion á los Cónsules daneses establecidos ya en estos puertos. Los derechos se percibirán así en lo sucesivo, y los buques podrán pasar el estrecho sin obstáculos. (Gaceta de Postas.)

Idem 2 de Noviembre.-El Rey ha dispuesto expresamente que se renueven las negociaciones con la antigua nobleza de Prusia, que solicite el reirregro de sus privilegios. Mañana se celebrará una sesion del Consejo de Minis. tros, en la que se adoptará una decision en esta grave cuestion.

El Marques de Moustier, Ministro de Francia, de rereso en Berlin, ha hecho esta mañana su visita de llegada Mr. de Manteuffel.

El Baron de Rothschild de Londres se halla aquí actualmente. Se dice que va á Viena, en donde su casa acaba de hacer convenios para la creacion del Banco general de

El Duque de Augustembourg, que fijó su domicilio en Prusia desde el año último, acaba de comprar otro gran dominio en la provincia de Silesia. (Correspondence Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Teodoro y San Sotero Mártires, y la Dedicación de la santa iglesia del Salvador en Roma. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Bolsa.

Continuó el movimiento de alza que vino experimentando hace dias. El 3 consolidado que se cotizó á 34-30 papel, llegó á hacerse en Bolsa á 34-30. La diferida que o cotizó á 20-25 halló plata durante Bolsa á 49-30. Úna hora despues descendieron los precios aunque poco con motivo de haber salido mucho papel á la venta quedando el consolidado á 34-30 dinero y la diferida á 20-221/4 tambien dinero. La material del Tesoro preferente con interés halló dinero á 60 y la no preferente tambien con interés á 43. La amortizable do primera fue solicitada á 40-55, y la de segunda á 5-50 á pesar de que esta se cotizó á 5–50 papel. Las carreteras no sufrieron alteracion. Las acciones del Banco de San Fernando á 403.

Colisacion del dia 8 de Noviembre de 1855 à las tres de la larde.

RESCROS PUBLICOS.

Títules del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 34-30 c. p. Idem del 3 por 100 diferido, id., 20-25 d. Material del Tesoro preferente con interes, id., 60 d. Idem no preferente con interes, id., 43. Amortizable de primera, id., 10-55 d.

Idem de segunda, id., 5-50 p. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de .º de Abril de 1850 de á 4,000 rs., id., 67 d. Idem id. de á 2.000 rs., id., 70 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2,000 rs., id., 66.

Acciones del Banco español de San Fernando, idem,

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias, 54-20.—Paris á 8 dias, 5-32. Plazas del reino,

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
	***************************************			STEROMOTORIA.	*****
Albacete	1/2 p.		Lugo	3/4	
Alicante	1/4 p.		Málaga		1/2
Almeria	1	1/4 d.	Murcia		
Avila		,	Orense	7/8	
Badajoz	1/4 p.		Oviedo		1/4 d.
Barcelona	1/4 d.		Palencia		3/8
Bilbao	1/4 d.		Pamplona		
Burgos	par.		Pontevedra.	3/4	
Cáceres	1/2 p.		Salamanca	par.	
Cádiz	1 4		S. Sebastian.		
Castellon			Santander	1/4	
Ciudad-Real.	1/4		Santiago	1/2	
Córdoba	1/2	i	Segovia	1/8	
Coruña	1/4 p.	Į	Sevilla	1/8 p.	
Cuenca	3/8	1	Soria	., o p.	
Gerona	١ ١		Tarragona	3/4 m	
Granada	4/4 p.		Teruel	J/ 2 J/.	
Guadalajara .	1/2		Toledo	3/4	
Huelva	·		Valencia	0/4	1/4 d.
Huesca	l l		Valladolid		1/2 d.
Jaen	5/8 d.		Vitoria	par d.	. / ~
Leon			Zamora	1 2 d.	
Lérida			Zaragoza	1/4 d.	
Logroño	1/2 p.	l		.,	

BOLSAS EXTRANJERAS

Paris 8 de Noviembre. Fondos franceses.—3 por 100, 64-65. Idem 44 por 400, 90. Idem españoles.—3 por 400 interior, 34. Exterior, 00. Diferido, 191/2 Amortizable, 6.

Consolidados, 88 ½ á 88 %.

Amberes 5 de Noviembre. — Diferida, 18 11/16. — Tres oor 100 interior , 32.

Amsterdam 5 de Noviembre. — Diferida, 49. — Tres por 400 interior, 34 44/46.

Bruselas 5 de Noviembre. — Diferida, 18 13/16.—Interior, no se cotizó

Lindres 5 de Noviembre.—Tres por 100 exterior, 37 1/4 38. — Diferida, 19 1/1. — Certificados, 4 1/8. — Pasiva, 5 //8

BIBLIOGRAFIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. Edicion oficial en un tomo en 4.º, rustica, que se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la libiería de Castillo , calle Mayor , núm. 4°, á 45 rs. vn.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Funcion 48 de abono.—A las ocho

de la noche. — I due Foscari, ópera en tres actos. TEATRO DEE PRINCIPE. A las ocho de la noche. Funcion 42 de abono. — Sinfonía. — Marta la piadosa, comedia en cinco actos. - Una noche de novios, comedia en

TEATRO DEL GIRCO. A las ocho de la noche.

TEATRO NUEVO.—CIRCO DE PAUL. A las ocho

EN LA IMPRENTA NACIONAL